



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 8.004/2013

INFORME FINAL N° 57 DE 2013, AL AVANCE
DE LOS PROYECTOS HABITACIONALES
NUEVO TOMÉ Y MIRADOR DEL BÍO-BÍO
ETAPAS I Y II EN EL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN
DEL BÍO-BÍO.

CONCEPCIÓN,

26 DIC. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la materia obras civiles en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío-Bío, SERVIU. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Cristian Fuentes Sánchez, Osvaldo Nangari Piña y Juan Carlos Olivares González, fiscalizadores, y la señora Paulina Andrades Flores y el señor Erwin Cares Vásquez, supervisores.

Ahora bien, los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados el año 1976 por el decreto ley N° 1.305, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda para cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del decreto N° 355, de 1976, del citado ministerio, Reglamento Orgánico de los mencionados servicios, éstos, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son entes descentralizados del Estado, que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, distinto del Fisco, cuya función principal acorde lo previsto en el artículo 2° del citado decreto, es ejecutar las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por la referida cartera, para lo cual estarán encargados, entre otras labores, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, tal como preceptúan los artículos 3° y 4° del referido texto reglamentario.

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, con el objeto de dar una solución habitacional preferentemente a las familias del primer quintil de vulnerabilidad, el citado ministerio, directamente o a través del SERVIU, otorgará un subsidio destinado a financiar la adquisición o construcción de viviendas cuya tasación no exceda de 650 unidades de fomento, de acuerdo a los procedimientos previstos en el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda.

Los subsidios para construcción grupal de viviendas en nuevos terrenos para grupos vulnerables, permite construir, en sectores urbanos o rurales, conjuntos habitacionales con equipamiento comunitario en nuevos terrenos, sin crédito hipotecario a familias organizadas en un comité. Esta modalidad permite al comité construir viviendas en un terreno de su propiedad o posible de adquirir con el subsidio, además incorporan equipamiento para uso comunitario de las familias que residan en el nuevo conjunto habitacional, como juegos infantiles, sedes sociales, multicanchas, entre otras. Cada vivienda debe tener al menos dos dormitorios, baño, cocina-estar-comedor, distribuidos en una superficie aproximada de 38 m² y posible de ampliar en a lo menos 55 m² construidos y debe contar con servicios sanitarios y eléctricos. El subsidio a obtener por los beneficiarios, variará de acuerdo a la comuna en que se construya la vivienda, pudiendo ser de 330, 370, 410 ó 470 UF.

Cabe precisar, que con carácter reservado, el 27 de noviembre de 2013, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia, el preinforme de observaciones N° 57 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 13.206, de 11 de diciembre del año en curso.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al avance de los proyectos habitacionales ejecutados durante el período 2012, verificándose que dichas obras se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resultan aplicables, como asimismo, acreditar los gastos efectuados y comprobar la autorización y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

Además, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión se efectuó considerando aquellos proyectos pertenecientes al período 2012 que se encuentran con un avance financiero superior al 75%, que hayan sido ejecutados por una Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, EGIS, particulares y/o el SERVIU, y que posean un número superior a 145 beneficiarios, los cuales alcanzaron la suma de 952.477,62 UF, correspondientes a diez proyectos.

El total examinado, asciende a 259.117,20 UF, lo que equivale a un 27% del total del universo, siendo el detalle de las obras fiscalizadas el que se muestra en el anexo N° 1.

MATERIA ESPECÍFI CA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	UF	#	UF	#	UF
Obras Civiles	952.477,62	10	259.117,20	3	259.117,20

La información utilizada fue proporcionada por el Equipo de Proyectos Habitacionales dependiente del Departamento Técnico del SERVIU, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 20 de noviembre de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Proceso de ejecución de las obras

1.1.- Aspectos financieros

1.1.1.- Estados de Pago: Proyecto Mirador del Bío-Bío Etapas I y II

Sobre esta materia se formulan las siguientes observaciones:

a) En relación con la etapa I del proyecto, se constató que el estado de pago N° 3, no contenía en su documentación de respaldo la solicitud de giro anticipado de subsidio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Se verificó que el servicio no posee respaldo de las cartillas de: "programación financiera P4"; "el programa de trabajo de la obra", "Carta Gantt M1"; "el programa y cuadro resumen de estados de pago o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anticipos M2"; "el cuadro de avance por partidas M3"; y "el cuadro de avance programado y real M4 y M5", en relación con las etapas I y II del proyecto, según lo exigido en la sección V denominada "Planificación y Procedimientos Generales de Administración de Contratos", numerales 5.3 "herramientas de planificación para la administración de contratos" y 5.4 "control administrativo de los contratos durante la construcción" del decreto N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda de Urbanismo, que aprueba el Nuevo Manual de Inspección Técnico de Obras y deroga el decreto N° 137, de 1998, del mismo origen.

c) Se constató que la inexistencia del "cuadro de avance por partidas M3", en la documentación de respaldo de los estados de pago asociados con las etapas I y II del proyecto, no se ajusta a lo estipulado en el artículo 54, del decreto supremo N° 174, de 2005, ya citado, que establece en su inciso tercero que "...para los giros es necesario acreditar un porcentaje físico del avance de obras, correspondiente a partidas terminadas, calculado de acuerdo al presupuesto compensado ...".

d) Respecto, de las etapas I y II del proyecto, se verificó que el servicio no posee respaldo de los certificados que acreditan el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para ninguno de los estados de pago asociados a los mismos, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 18, letra g), del contrato de 27 de julio de 2011, suscrito entre el Comité de Vivienda Bicentenario, la EGIS Credyhogar, y la empresa contratista Empresa Obras Especiales Navarra Agencia en Chile, que exige que "...el contratista deberá acreditar el cumplimiento y pago de las obligaciones establecidas en las leyes sociales mediante certificados expedidos por los organismos e instituciones pertinentes...".

En relación con las observaciones a), b), c) y d) precedentes, el Servicio informó que la empresa contratista "Empresa Obras Especiales Navarra Agencia en Chile", al momento del desalojo de la obra, retiró de las oficinas en terreno todo tipo de información tanto técnica como administrativa del contrato en ejecución, en la cual se incluye la documentación requerida en las observaciones de este acápite.

Agrega, que se ha instruido al Departamento Jurídico, iniciar las acciones legales necesarias con el fin de recuperar la documentación en comento.

En virtud de lo expuesto, las observaciones se mantienen, toda vez que en la respuesta solo informa de acciones futuras, por lo que en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, el Servicio deberá remitir a esta Entidad de Control un informe al respecto, visado por el Jefe del Departamento de Contraloría Interna. Además, lo argumentado por el Servicio, no lo exime de su obligación de mantener resguardada la documentación relativa al contrato o copia de ésta.

Por tanto, ese Servicio deberá implementar procedimientos de control con el objeto de que en lo sucesivo situaciones como las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observadas no se repitan, lo cual será validado por el Jefe del Departamento de Contraloría Interna, debiendo emitir un informe al respecto, el que se mantendrá a disposición de esta Contraloría Regional.

Finalmente, el Servicio deberá instruir un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios respecto de la inexistencia de la documentación en relación con el proyecto Mirador del Bío-Bío Etapas I y II, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora copia del acto administrativo que así lo ordene, en el plazo establecido en las conclusiones.

1.1.2.- Multas Contractuales: Proyecto Mirador del Bío-Bío Etapas I y II

Sobre esta materia se formulan las siguientes observaciones:

Se constató que la Unidad Técnica del SERVIU, mediante informe emitido el 13 de septiembre de 2013, en su numeral 5 denominado "Cuantificación de Multas", determinó la existencia de incumplimientos contractuales por parte de la empresa contratista "Obras Especiales Navarra Agencia en Chile", respecto de ambas etapas del proyecto Mirador del Bío-Bío, por el retraso en la entrega de las unidades habitacionales piloto, lo que generó una multa ascendente a 14.622,9174 UF.

Lo anterior, se encuentra en armonía con lo establecido en las cláusulas décimo cuarta y décimo octava en su letra a), de los contratos suscritos con fecha 27 de julio de 2011, entre los Comités de Vivienda Bicentenario y Allegados Santa Teresita, la EGIS Credyhogar y la empresa aludida, que establece "...por el atraso de cualquiera de los plazos establecidos en dicho instrumento, se facultará a la EGIS y al comité, para aplicar y cobrar al contratista una multa equivalente al 0,3% del precio del contrato por cada día de atraso previo informe del ITO designado por el SERVIU...".

Cabe agregar, que en dicho informe se indica que considerando la inexistencia de estados de pago pendientes, las referidas multas se rebajarán de las boletas de garantía de fiel cumplimiento, lo que cubriría la suma de 4.463,64 UF del total de la multa antes señalada, sin embargo, dicha información es inconsistente con lo indicado por el Departamento de Finanzas, mediante certificado emitido el 24 de octubre de 2013, por cuanto señala que "...en los pagos autorizados y ejecutados a la fecha, de esas obras, no se ha dispuesto el descuento de valores por concepto de multas, sin registrarse ingresos por dicho concepto...", considerándose además que dichas boletas se hicieron efectivas, ingresando los valores respectivos, en arcas de ese servicio, el 24 de septiembre de 2013.

En esta materia, el Servicio señala que correspondía que dichas multas fuesen aplicadas al saldo insoluto del precio del contrato, equivalente al 10% de su valor total, lo cual no fue posible dado que la empresa contratista no presentó un estado de pago por dicho saldo. Agrega, que la forma de hacer efectivas las multas se encuentra establecida en la cláusula décimo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuarta de los contratos suscritos con fecha 27 de julio de 2011, entre los Comités de Vivienda Bicentenario y Allegados Santa Teresita, la EGIS Credyhogar y la empresa aludida.

Al respecto, esta Contraloría mantiene la observación formulada, toda vez que el Servicio no se refiere a la aplicación de las multas, por lo que esa entidad deberá acreditar, en el plazo que se consigna en las conclusiones del presente informe, los montos pagados por la empresa contratista como consecuencia de la aplicación de las multas ya referidas.

Cabe hacer presente que de no dar cumplimiento a lo relativo al ingreso de los montos por el cobro de multas impagas en el plazo establecido en las conclusiones, esta Contraloría Regional dará inicio al juicio de cuenta correspondiente, Anexo N° 2.

Además, ese Servicio deberá implementar procedimientos de control con el objeto de que en lo sucesivo situaciones como las observadas no se repitan, lo cual será validado por el Jefe del Departamento de Contraloría Interna, debiendo emitir un informe al respecto, manteniéndolo a disposición de esta Contraloría Regional.

Finalmente, el Servicio deberá instruir un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, en relación con las gestiones realizadas para ejecutar el cobro efectivo de las multas determinadas, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora copia del acto administrativo que así lo ordene, en el plazo establecido en las conclusiones.

1.1.3.- Sobre las boletas de garantía por fiel cumplimiento: Proyecto Mirador del Bío-Bío Etapas I y II

Sobre la materia, se hace presente lo siguiente:

a) Se constató que el contratista "Empresa Obras Especiales Navarra Agencia en Chile" entregó las boletas N°s 202435 y 202448, emitidas por el banco BCI, ambas por la suma de 17.894,00 UF, correspondientes a la caución por el anticipo del 20% de las obras. Asimismo, proporcionó al servicio las boletas N°s 89106 y 89593, ambas por la cantidad de 2.231,82 UF, emitidas por el banco BBVA, referentes al fiel cumplimiento de las obras, según lo exigido en el referido decreto supremo N° 174, de 2005, y en el artículo 16 de los contratos en estudio.

Luego, el 19 de agosto de 2013, la EGIS Credyhogar y los Comités de Vivienda Bicentenario y Allegados Santa Teresita, remitieron carta notarial certificada a la empresa contratista "Obras Especiales Navarra Agencia en Chile", informando sobre el término anticipado del contrato de construcción relacionado con el proyecto en sus etapas I y II, en virtud de lo establecido en la cláusula 28, letra a), de los contratos aludidos precedentemente, que estipula las causales que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dan derecho a la EGIS y al comité para dar por terminado el contrato, constatándose que se cumplió con los plazos y formas de notificación señalados en el mismo articulado.

Posteriormente, el área de Programación y Operaciones de Pago de Subsidios del SERVIU, mediante los memorándum N°s 394 y 395, ambos de 29 de agosto de 2013, solicitó a la Unidad de Administración y Custodia de Garantías, de la misma entidad, la notificación de las boletas de garantías asociadas a los proyectos "Mirador del Bío-Bío en sus Etapas I y II", lo cual se materializó a través de los oficios ordinarios N° 9.207, de 28 de agosto de 2013, notificando al banco BBVA sobre el cobro de las boletas que garantizaban el fiel cumplimiento del contrato y N° 9.369, de 30 de agosto del mismo año, al banco BCI sobre el cobro de las boletas que garantizaron el anticipo del 20% otorgado por el servicio respecto de ambas etapas del proyecto.

Finalmente, se constató que mediante los comprobantes de ingreso de tesorería N°s 58120 y 58121, ambos de 24 de septiembre de 2013, y N°s 58074 y 58075, ambos de 12 de septiembre de 2013, se registró el ingreso de los fondos correspondientes a las boletas antes señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, se realiza la siguiente observación:

No obstante lo indicado precedentemente, se verificó que el SERVIU, mediante informe técnico de 18 de octubre de 2013, expresa en su acápite IV "Inspección de Obras, Término de Contrato y Garantías", que de acuerdo a lo indicado en la cláusula vigésimo octava del contrato de construcción y artículo 35 de los estatutos de los Comités Bicentenario y Allegados Santa Teresita, que son atribuciones del presidente, representar judicial y extrajudicialmente al comité. Agrega, que de acuerdo a lo establecido en el contrato y estatutos correspondientes, se realizaron los actos definidos para efectuar el término unilateral existente de acuerdo a toda legalidad.

Sin embargo, la facultad de representatividad establecida en el precepto aludido, debe adecuarse a lo previsto en el artículo 12 de dichos estatutos, el cual establece que "...la asamblea general es el órgano resolutorio superior del comité...", por lo cual previo a la firma de los presidentes de los comités, se debió celebrar una asamblea de acuerdo con lo previsto en el título III "De las Asambleas Generales", lo que no ocurrió en la especie.

Asimismo, cabe señalar que los servicios prestados por las EGIS en el Programa Fondo Solidario de la Vivienda, se encuentran regidos por las disposiciones contenidas en la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Social, el cual en su artículo 1°, numeral 4.4, indica en lo que interesa, que la gestión legal y administrativa del proyecto, comprende "...en general, el desarrollo de todos los trámites y acciones necesarios para la correcta ejecución de las obras, recepción de las mismas y el pago de los subsidios", agrega en su numeral 12 que "...corresponderá al SERVIU supervisar el desarrollo de los servicios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asistencia técnica y social...”, asistencia que no fue ejecutada de conformidad con lo previsto en la normativa citada.

En su respuesta, el Servicio señala que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 35 de los estatutos administrativos de cada comité, “...son atribuciones y deberes del presidente representar judicial y extrajudicialmente al Comité...”. Agrega, que el artículo 33 de dichos estatutos señala “...el Directorio está facultado a realizar sin necesidad de autorización de la Asamblea, rescindir, resolver, revocar, resciliar los contratos que celebre...”

En consideración a lo expuesto por el Servicio, se levanta la observación.

1.2.- Aspectos técnicos

1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío Etapa I y II

a) Sobre la liquidación de contrato

a.1) Comisión técnica evaluadora

El artículo 2 del decreto supremo N°174, de 2005, en análisis, dispone que la Comisión Técnica Evaluadora es el órgano encargado de revisar los proyectos desde una perspectiva integral, velando por el cumplimiento de los requisitos exigidos por este reglamento. Asimismo el artículo 11 de ese cuerpo normativo, faculta a dicha comisión a calificar y efectuar observaciones a los proyectos.

En este contexto, el proyecto original fue calificado de manera condicionada en base a lo dispuesto en el artículo 13, letras a) y b), del citado decreto supremo N° 174 de 2006, mediante las actas de evaluación técnica de 29 de abril de 2011, por cuanto el proyecto habitacional no contaba con permiso de edificación y no se acreditó la propiedad del terreno en alguno de los términos señalados en el inciso segundo del artículo 15, del mismo reglamento.

Posteriormente, se obtuvieron los permisos de edificación N°s 103 y 104, ambos de 14 de octubre de 2011, y la regularización de los terrenos, sin perjuicio de ello, el proyecto no cuenta con el certificado de calificación definitiva.

El servicio fiscalizado indica que la existencia del mencionado documento no constituye una exigencia del decreto N° 174 de 2006, sino que una convención voluntaria del SERVIU, pudiendo o no ser emitido.

Lo argumentado por ese servicio no armoniza con lo dispuesto en los artículos 41, 45 y 46 de dicho cuerpo reglamentario, según los cuales, tratándose de proyectos que cuenten con certificado de calificación condicionada, estos quedarán en calidad de preseleccionados, pero no se les otorgará certificado de subsidio, ni podrán obtener anticipos a cuenta de éste, hasta que medie



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución del Secretario Regional Ministerial respectivo, y se declare su calidad de proyecto seleccionado, por haber obtenido calificación definitiva.

En este contexto, la emisión del mencionado certificado tiene el carácter de imperativo y no discrecional, por lo que se mantiene esta observación, correspondiendo a la autoridad del Servicio instruir formalmente a quien corresponda para que en futuras actuaciones se dé estricto cumplimiento a los procedimientos que regulan el programa, debiendo el Jefe del Departamento de Control Interno validar el cumplimiento de los mismos, y emitir un informe sobre el particular, el que se mantendrá a disposición de esta Contraloría Regional, para ser examinado en una próxima auditoría.

a.2) Sobre el avance físico de las obras

En el informe de 13 de septiembre de 2013, sobre la liquidación de avance físico de la obra, se indica que el avance financiero corresponde a un 90%, restando por pagar 17.790,80 UF sumadas ambas etapas, lo que es inconsistente con las partidas de las obras declaradas por el SERVIU, en el informe de liquidación, como "no valorizadas en el presupuesto y que son parte del contrato" por un valor equivalente a 49.210,364 UF. Además, debe agregarse que dicho servicio no cuenta con las cartillas de control, cuadro de resumen de controles, cartilla de control supervisor, las fichas P, M y F1, correspondientes a la obra, por lo que tal avance financiero no se encuentra debidamente justificado.

El servicio no da respuesta a estas observaciones, las cuales se mantienen, debiendo remitir en el plazo establecido en las conclusiones un Informe Técnico que justifique dicha inconsistencia, así como el valor asignado a cada una de las partidas consignada en el informe citado, con las cubriciones y análisis de precios unitario de cada uno de ellas.

En cuanto a la falta de las cartillas de control y demás herramientas estipuladas en el Manual de Inspección Técnica de Obras, se reitera lo señalado en el Acápito I, Examen de la materia auditada, numeral 1.1.1, Estados de pago, proyectos Mirador del Bío-Bío Etapas I y II, en cuanto a que ese Servicio deberá implementar procedimientos de control con el objeto de que en las sucesivas situaciones como las observadas no se repitan, lo cual será validado por el Jefe del Departamento de Contraloría Interna, debiendo emitir un informe al respecto, el que se mantendrá a disposición de esta Contraloría Regional.

Finalmente, el Servicio deberá instruir un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios respecto de la inexistencia de la documentación en relación con el proyecto Mirador del Bío-Bío Etapas I y II, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora copia del acto administrativo que así lo ordene, en el plazo establecido en las conclusiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a.3) Sobre la aislación térmica EIFS

Se estableció que la empresa constructora no instaló la aislación térmica EIFS cielpanel de 20 mm de poliestireno expandido de alta densidad, introducida en el proyecto a consecuencia de la modificación de la materialidad de la estructura, de albañilería reforzada por muros de hormigón armado, aprobada por el memorándum del SERVIU N° 117, de 10 de julio de 2012, por cuanto, a entender del contratista, dicha partida no forma parte del contrato.

De los antecedentes aportados por el SERVIU, se establece que la condición de aislar térmicamente las viviendas, aparece estipulada en el punto 0.5.3, del Itemizado Técnico de Construcción, aprobado por la resolución exenta N° 2.070, de 2 de abril de 2009, del MINVU, aplicable en la especie; en los numerales 4.1.8 y 4.1.2 de las especificaciones técnicas del proyecto originalmente aprobado; y en la declaración contenida en el formato tipo AT denominado "Acreditación Acondicionamiento Térmico, declaración de cumplimiento para complejo de techumbres, muros y pisos ventilados", documentos que fueron firmados por el contratista. Además, esta partida aparece consignada en el punto 2.2.1, del presupuesto individual.

Al modificarse el proyecto, la instalación del EIFS se incluyó en la lámina DT-ES-CH1-16; en los ítems de las especificaciones técnicas N° 4.2.1 "Aislación Térmica Muros H.A" y N° 4.2.6 "Revestimientos Exteriores", y en la declaración contenida en el documento denominado "Formulario de Acreditación de cumplimiento para normativa de Acondicionamiento Térmico", emitido por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual fue suscrito por el proyectista y la constructora.

A mayor abundamiento, la cláusula primera del contrato dispone, en lo que interesa, que el proyecto habitacional contempla que la construcción se ejecute "...de conformidad a las exigencias efectuadas en el Cuadro Normativo que se consigna en el D.S. N° 174, de (V y U), de 2005 y del Itemizado Técnico de la Construcción, a que se refiere dicho reglamento, tal como se detalla en las cláusulas siguientes".

Por su parte, la cláusula sexta del mismo instrumento, estipula que "...Sólo se podrán introducir modificaciones al proyecto contratado, cuando condiciones de orden constructivo o presupuestarios así lo exijan, siempre que no signifiquen disminución en la calidad de las obras a ejecutar y que no alteren la esencia del proyecto, modificaciones que deberán contar siempre con el conocimiento y aprobación previa de cada uno de los integrantes del COMITÉ y del SERVIU".

Se agrega en la citada cláusula que "...dichas modificaciones no podrán afectar negativamente ninguno de los parámetros por los cuales el proyecto obtuvo puntaje de "Calidad del Proyecto", conforme al número 5 del artículo 35 del D.S. N° 174, (V y U), de 2005, debiendo en todo caso cumplir con el cuadro normativo inserto en el artículo 19 del reglamento citado".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, la aislación térmica EIFS cielpanel de 20 mm de poliestireno expandido de alta densidad, se encuentra dentro de las obligaciones válidamente contraídas por el contratista, en virtud del contrato suscrito entre las partes el 27 de julio de 2011.

En otro orden de consideraciones, de los antecedentes aportados por el SERVIU, no consta que la modificación de la materialidad de los muros soportantes de los proyectos, haya contado con la aprobación previa de cada uno de los integrantes de los respectivos comités de vivienda, conforme se establece en la cláusula sexta de los contratos y en el artículo 25 del decreto supremo N°174, de 2005.

El servicio fiscalizado indica que al momento de la autorización de la modificación, aún no existía una nómina aprobada de las familias integrantes del proyecto.

Al respecto, es dable indicar que la nómina de que se trata, fue aprobada por medio de la resolución exenta N° 1.044, de 28 de junio de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bío-Bío, en tanto que la modificación de la materialidad de los proyectos la efectuó el SERVIU el 10 de julio de igual año, por lo cual lo aseverado por el servicio carece de sustento.

En consecuencia, se mantiene esta observación, correspondiendo a la autoridad del servicio instruir formalmente a quien corresponda, a fin de que se exija a la EGIS gestionar ante los respectivos comités la aprobación de esta modificación, debiendo remitir los antecedentes correspondientes en el plazo establecido en las conclusiones.

a.4) Sobre la pavimentación de media faja

La empresa constructora no ejecutó las obras de urbanización correspondientes a la pavimentación de media faja definida en los planos de pavimentación N°s 1 de 7 y 3 de 7, correspondientes a los conjuntos Mirador del Bío-Bío I y II, argumentado que no existían los proyectos respectivos en el proceso de revisión por parte de la Comisión Técnica Evaluadora.

Del análisis de los antecedentes aportados por el SERVIU, se establece que en los planos de "Pavimentos de Proyectos Chiguayante I", y "Pavimentos de Proyectos Chiguayante II", ambos del mes de abril de 2010, correspondientes a los proyectos Mirador del Bío-Bío Etapa 1 y Etapa 2, respectivamente, indican que la calle principal de acceso al loteo, es existente, no obstante faltaba su pavimentación.

Lo anterior, no implica que dicha pavimentación no forme parte de las obligaciones contraídas por la empresa constructora, por cuanto, según lo establecido en el inciso segundo de la cláusula tercera de los contratos suscritos el 27 de julio de 2011, el contratista declaró conocer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el terreno en el que se ejecutarán las obras, por lo que debió tomar conocimiento en su oportunidad de la falta de pavimentación.

También debe tenerse a la vista lo prescrito en el inciso segundo de la cláusula cuarta de los mismos instrumentos, que previene y obliga al estudio de antecedentes y la verificación de la concordancia entre planos, especificaciones técnicas y el presupuesto del proyecto.

Además el inciso segundo de la cláusula primera de estos instrumentos disponen, en lo que interesa, que se contempla la construcción, entre otros, de las obras derivadas de subsidio diferenciado a la localización para la habilitación y urbanización del terreno en que se emplazarán las viviendas.

Lo anterior, sumado al hecho de que estas obras son necesarias para la obtención de la recepción municipal definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.6 de la OGUC, lo que permite establecer que estas obras, forman parte del contrato suscrito entre los contratantes.

a.5) Sobre movimiento de tierras y el estudio de mecánica de suelos

El contratista reclama el pago de la ejecución de mayores excavaciones y rellenos compactados, a consecuencia del nuevo estudio de mecánica de suelos realizado por el laboratorio EMPRO Ltda., que cambió la cota del sello de excavación de los edificios.

Sobre el particular, de los antecedentes tenidos a la vista, se estableció que ambos proyectos fueron ingresados al banco con un estudio de mecánica de suelos del año 2009, elaborado por la Universidad del Bío-Bío, cuyo laboratorio se encuentra inscrito en los registros del MINVU, el cual consignaba en el numeral 3.2 "Profundidad de Fundación", un mejoramiento de suelo hasta la cota 4.2 m.

Posteriormente, el laboratorio EMPRO Ltda., también inscrito en el MINVU, realizó un nuevo estudio de mecánica de suelos, el cual indica en su punto 3.1 "Tipo y profundidad de fundación", un mejoramiento hasta la cota -4.2 m.

En consecuencia, no hay diferencia entre las cotas de fundación anotadas en ambos estudios, que pudieren dar lugar a las mayores obras reclamadas.

En otro orden de consideraciones, se determinaron las siguientes observaciones:

1.- No fue tomada a la vista la certificación de la recepción del sello de fundación por el mecánico de suelos, conforme se señala en la Planta de Fundaciones de detalles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio no da respuesta a la observación formulada, la cual se mantiene, debiendo instruir a sus profesionales para que exijan, en las obras que inspeccione o supervise, el estricto cumplimiento de lo estipulado en los proyectos, y remitir tal documento a este organismo de control en el plazo establecido en las conclusiones el presente informe.

2.- El estudio de mecánica de suelos N° 88025-12-00, de abril de 2012, emitido por el laboratorio EMPRO Ltda., está firmado por un ingeniero civil industrial, profesional que no es competente según lo establece el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, que define como "Profesional competente" al arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones y dicha ordenanza.

El servicio responde que sólo se verificó que el laboratorio tuviera inscripción vigente en el "MINVU", por lo cual esta observación se mantiene, debiendo instruir a quien corresponda efectuar las gestiones necesarias para que el precitado estudio sea validado por un profesional competente, a fin de dar cumplimiento al precepto normativo indicado, y remitir tal documento a este organismo de control en el plazo establecido en las conclusiones el presente informe.

a.6) Sobre el proyecto de evacuación de aguas lluvias

Se estableció que el contratista se negó a ejecutar las obras indicadas en el proyecto de evacuación de aguas lluvias, relativas a las zanjas de infiltración, drenes, entre otros, por considerar que no se encontraban contratadas.

Sobre el particular, de los antecedentes aportados por el SERVIU, se establece que dentro de los proyectos de urbanización con los cuales se postularon las obras, existen dos planos informativos de aguas lluvias correspondientes a cada etapa, ambos de 15 de abril de 2010, que contiene detalles y planta de obras a ejecutar, incluyendo obras de infiltración y canalización de aguas lluvias.

Esto proyectos informativos fueron modificados por cuanto se encontraban sobredimensionados, siendo aprobados por el SERVIU el 19 de marzo de 2013. Esta modificación siguió considerando las obras de infiltración indicadas en el proyecto inicial.

Ahora bien, se debe hacer presente que los numerales 5.1.4 y 6.1.7 de las especificaciones técnicas de arquitectura, disponen que el proyecto señalado se ejecutará de acuerdo al cálculo y al proyecto de aguas lluvias aprobado por SERVIU, razón por la cual estas obras forman parte de las obligaciones asumidas por el contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a.7) Sobre el proyecto estructural de la sede social

El contratista no había ejecutado la sede social, por cuanto considera como costo adicional la modificación estructural de la misma.

Sobre la materia, dentro de los antecedentes tenidos no consta el documento por medio del cual se habría solicitado la modificación del proyecto de la sede social, como tampoco los fundamentos de la misma, el cual contaba con el pertinente permiso de edificación emitido por la Municipalidad de Chiguayante.

En esta materia, el servicio señala que la modificación fue solicitada por la entidad de gestión inmobiliaria y social Credyhogar, mediante una carta de 6 de febrero de 2012, sin adjuntar dicho documento, la cual consiste en cambiar las dos sedes sociales de 48 m2 por una de 96 m2 de superficie.

Añade que esta solicitud fue respondida por medio del oficio N° 4.188, de 8 de marzo de 2012, el cual adjunta, no accediendo a la misma, toda vez que no cumple con las exigencias del decreto N° 174, de 2005, el cual prevé que cada proyecto debe contar con su respectivo equipamiento.

En consideración a la omisión de evidencia documental que acredite lo informado, se mantiene la observación, debiendo remitir el antecedente respectivo a esta Contraloría Regional en el plazo indicado en las conclusiones.

b) Sobre la Asesoría de la Inspección Técnica de la Obra

Mediante la resolución exenta N°0293, de 20 de enero de 2012, del SERVIU, se aceptó la oferta y se contrató la asesoría de la inspección técnica de la obra, AITO, al consultor señor Gonzalo Neculhueque Zapata, por el monto de 5.132,08 UF, para 8 proyectos, dentro de los cuales se encuentran los proyectos Mirador del Bío-Bío I y II, por un monto de 1.048 UF cada uno.

Ahora bien, el AITO debe velar por la buena calidad y ejecución de las obras, además de mantener el control administrativo de toda la documentación del contrato e ingresar información semanalmente al Sistema Nacional de Asistencia Técnica, SNAT, situación que no aconteció, por cuanto no subió los informes mensuales ni semanales al sistema, vulnerando los puntos N°s 3.1, 3.3, 3.4.1, 3.4.2 de las bases técnicas del contrato de asesoría.

En esta materia, el servicio señala que los proyectos Mirador del Bío-Bío I y II, no fueron postulados a través de RUKAN, motivo por el cual no están en SNAT, sin adjuntar documentos relativos a esta materia.

En consideración a lo señalado se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Sobre la ejecución de las obras

c.1) En la visita efectuada se pudo constatar que los ductos de alcantarillado de las viviendas se encontraban a la vista, infringiendo lo establecido en el numeral 5.1 del Itemizado Técnico de construcción para proyectos del fondo solidario de vivienda, aprobado por la resolución N° 2.070 de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que dispone que las descargas de alcantarillado deberán canalizarse por medio de shaft o bien por cielos o vigas falsas y que en ningún caso podrán quedar a la vista. Anexo fotográfico, fotos N°s 1 y 2.

En su respuesta el Jefe del Departamento Técnico indica que las observaciones relativas a esta materia se efectuaron de manera permanente, sin aportar nuevos antecedentes.

En relación a lo anterior, se mantiene la observación efectuada, debiendo el servicio instruir formalmente a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos, y remitir tal antecedente a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones, así también, deberá remitir un informe sobre el avance de la contratación del término de la obra que deberá incorporar la materia observada.

c.2) No se ejecutó, en la totalidad de los departamentos, la conexión para la lavadora en la cocina como se dispone en las láminas de departamento tipo 1-2-5-6 y 0-3-4-7, denominados con las siglas DT-CH2-05 y DT-CH2-14, y en las plantas de cocina, DES-CH1-19, toda vez que éstas se ejecutaron en la logia, sin el espacio necesario para su instalación, contraviniendo lo establecido en el cuadro de superficies que se incluye en el artículo 19 del decreto supremo N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Anexo fotográfico, fotos N°s 3 y 4.

El servicio en su respuesta señala que la empresa constructora realizó estas obras de manera arbitraria y que se ejecutarán de acuerdo a proyecto en un nuevo contrato.

La observación se mantiene, debiendo el SERVIU instruir formalmente a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos, y remitir tal antecedente a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones, así también, deberá remitir un informe sobre el avance de la contratación del término de la obra que deberá incorporar la materia observada.

c.3) Las ventanas no cuentan con su sello o se encuentran mal ajustadas en los departamentos que se detallan en el anexo N° 2, vulnerando lo dispuesto en el numeral 5.1 del Itemizado Técnico citado precedentemente, que establece que las ventanas deberán garantizar la impermeabilidad. Anexo fotográfico, foto N° 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el jefe de departamento expone que al momento de paralización de las obras, la partida no se encontraba totalmente recepcionada y que se contemplará en un nuevo contrato de para dar término a las obras, sin incluir antecedentes que respalden lo afirmado.

En relación a lo anterior, se mantiene la observación efectuada, debiendo ese servicio instruir formalmente a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos, y remitir tal antecedente a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones, así también, deberá remitir un informe sobre el avance de la contratación del término de la obra que deberá incorporar la materia observada.

c.4) En todos los bloques no se incluye la ejecución de gatera y dado que no existe un registro fotográfico de la ejecución de las obras, no se pudo constatar en la visita a terreno efectuada, que las obras de cubierta se ejecutasen de acuerdo a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, a través del departamento 57 de la torre 3 de la etapa II, se pudo constatar que los muros divisorios entre unidades no llegan hasta la cubierta, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4.3.3 de la OGUC y 4.2.4 de las especificaciones técnicas de arquitectura, que establecen que los muros divisorios entre unidades serán hasta la cubierta. Anexo fotográfico, fotos N°s 6 y 7.

c.5) Se verificó la presencia de nidos en distintos grados en muros y losas de hormigón, en todos los departamentos visitados, contraviniendo el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, fotos N°s 8 y 9.

El servicio señala en su respuesta que la inspección solicitó el procedimiento de reparación de nidos a la constructora y que se incluirá la partida en un nuevo contrato para terminar las obras, sin incluir antecedentes documentales o gráficos que acrediten dicha situación.

En este contexto, se mantiene la observación efectuada, debiendo ese servicio remitir los antecedentes pertinentes e instruir formalmente a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos, y remitir tal antecedente a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones, así también, deberá remitir un informe sobre el avance de la contratación del término de la obra que deberá incorporar la materia observada.

c.6) Defectos en las planchas de volcanita tales como golpes, deficiencias en sus cortes y holguras en las uniones, lo que ocurre en todas las viviendas visitadas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, fotos N°s 10 y 13.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c.7) Cajas eléctricas mal ajustadas según se detalla en el anexo N° 2, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, fotos N°s 14 y 18.

c.8) No se observa la correcta aplicación del endurecedor superficial en el afinado de los departamentos individualizados en los anexos N°s 1 y 2, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, fotos N°s 19 y 20.

c.9) Además, los departamentos nombrados en el anexo N° 2, presentan grietas en sus radieres, lo que igualmente contraviene lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, fotos N°s 21 y 22.

c.10) Los departamentos ubicados en los N°s 0, 3, 4 y 7, de todos los pisos de las distintas torres, tienen la chapa de la puerta de acceso a la logia por el exterior, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 23.

c.11) Falta de fijaciones en las bisagras de las puertas de los departamentos detallados en el anexo N° 2, o se encuentran mal cepillados, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, fotos N°s 24 y 25.

c.12) No fueron tenidos a la vista los ensayos de compactación, de uniformidad, de graduación de la subrasante y CBR, conforme el punto 1.6 de las EETT de pavimentación del contrato.

c.13) Lo mismo ocurre con la certificación de la recepción del sello de fundación por el mecánico de suelos, conforme se señala en la Planta de Fundaciones de detalles.

c.14) No existe certificado que garantice la impermeabilidad de muros por 5 años, conforme se exige en el punto 2.1.10 de las EETT.

El servicio expone que las observaciones contenidas en los numerales c.4), c.6), c.7), c.8), c.10), c.11) y c.14) se contemplarán en un nuevo contrato de término de la obra.

En este contexto, se mantienen las observaciones efectuadas, debiendo el SERVIU instruir formalmente a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos, y remitir tal antecedente a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones, así también, deberá remitir un informe sobre el avance de la contratación del término de la obra que deberá incorporar la materia observada.

c.15) No hay antecedentes del profesional residente de la obra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El relación a las observaciones contenidas en los numerales c.12), c.13) y c.15), en su respuesta el servicio informa que los antecedentes respectivos fueron retirados por la empresa constructora, por lo que se mantienen las observaciones efectuadas, debiendo ese servicio instruir formalmente a sus profesionales para que mantengan respaldos de los antecedentes relativos a la construcción y ejecución de aquellas obras que financie, construya o supervise.

En relación a las observaciones de carácter técnicas formuladas en las letras c.1) a la c.15), precedentes y a la obligación que le asiste al SERVIU de supervisar las obras ejecutadas conforme a lo dispuesto en el numeral 49.4 del artículo 5°, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir la copia de la resolución que ordene instruir el referido proceso disciplinario, a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones.

Asimismo, ese Servicio deberá implementar procedimientos de control con el objeto de que en lo sucesivo situaciones como las observadas no se repitan, lo cual será validado por el Jefe del Departamento de Control Interno, debiendo emitir un informe al respecto, el que se mantendrá a disposición de esta Contraloría Regional.

1.2.2 Proyecto Nuevo Tomé.

a) Sobre la ejecución de las obras

a.1) La celulosa a granel instalada como aislación térmica del cielo no da cumplimiento al punto 2.7.1 del Itemizado Técnico de construcción para proyectos del fondo solidario de vivienda, que dispone que no se aceptaran aislantes a granel o sueltos y que se debe asegurar la continuidad de la superficie de aislación en su instalación con el fin de evitar puentes térmicos. Anexo fotográfico, foto N° 26.

En su respuesta el servicio señala que las especificaciones técnicas, EETT, de arquitectura en el punto 3.1.2 considera como alternativa de aislación en cielos una capa expandida y proyectada de fibra de celulosa termostop 100mm, no tejida y la forma de aplicación del producto es proyectada.

En conformidad a lo argumentado por el servicio se levanta la observación.

a.2) El informe de mecánica de suelos, no está firmado por un profesional competente, siendo firmado por un ingeniero civil industrial, vulnerando el artículo 1.1.2 de la OGUC, citado precedentemente.

El servicio en su respuesta, informa que solicitará al laboratorio EMPRO Ltda., que la mecánica de suelos de este conjunto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

habitacional sea validada por un profesional competente dando así cumplimiento a lo estipulado en la OGUC.

La observación se mantiene, por cuanto el servicio sólo informa acciones futuras, debiendo remitir los antecedentes documentales que acrediten que la observación fue subsanada e informar de ello a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones.

a.3) El respaldo del lavadero ejecutado en las viviendas no se encuentra elaborado con un material que proteja al muro contra la humedad, lo que contraviene el punto 3.1.8 del itemizado técnico de construcción para proyectos del fondo solidario de vivienda. Anexo fotográfico, foto N° 27.

El servicio responde que en el punto 4.1.8 de las EETT de arquitectura se solicita un respaldo para el lavadero de fibrocemento de 4mm, el cual se encuentra instalado en todas las viviendas, protegiendo al muro de la humedad.

Considerando lo anterior, se levanta la observación.

a.4) El nicho para balones de gas, no se ejecutó de acuerdo al numeral 4.2 de las especificaciones técnicas de arquitectura y el plano de instalación interior de gas licuado aplicables al contrato, que disponen que tendrá capacidad para 2 balones de 45 kg y se ejecutará en el deslinde del lote con una pandereta de respaldo. Anexo fotográfico, foto N° 28.

Al respecto el servicio señala que se analizará este tema en conjunto con la empresa constructora, para aclarar dicha modificación a lo contratado.

Conforme lo señalado por esa entidad, se mantiene lo observado, debiendo el servicio instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo acontecido en relación al proceso de modificación del proyecto contratado, debiendo remitir copia de la resolución que así lo ordene a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones. Así también, deberá remitir los antecedentes relativos a la modificación del proyecto, debidamente valorizada y formalmente aprobada.

a.5) Falta de anclajes o soportes en la tubería de la instalación de gas de todas las viviendas, vulnerando los artículos N°s 47.3, 47.4 y 78, letra b.2, número II, del decreto supremo N° 66 de 2007, de la Subsecretaría de Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de instalaciones interiores y medidores de gas, que disponen en lo que interesa que las tuberías deberán ser ancladas para evitar que produzcan tensiones indebidas en los equipos conectados.

En su respuesta el servicio informa que todas las cañerías que conforman la red de gas cuentan con abrazaderas, adjuntando fotografía del interior de la vivienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no permite levantar la observación, por lo que esta se mantiene, por cuanto los anclajes faltantes están en el exterior de las viviendas, como se visualiza en fotografía del preinforme emitido, correspondiendo al Jefe del Departamento de Control Interno validar, con el apoyo técnico respectivo, la superación de lo observado, debiendo mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Contraloría Regional.

Además, se detectó presencia de óxido en todas las conexiones de gas. Anexo fotográfico, foto N° 29.

Asimismo, el servicio señala que se solicitará a la empresa constructora su reposición.

La observación se mantiene, por cuanto el servicio sólo informa acciones futuras, correspondiendo al Jefe del Departamento de Control Interno validar, con el apoyo técnico respectivo, la superación de lo observado, debiendo mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Contraloría Regional.

a.6) Se detectó óxido en los tornillos del tirador de la puerta de acceso en todas las viviendas visitadas, contraviniendo el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 30.

El servicio señala que todas aquellas fijaciones que presentan óxido, serán repuestos por la empresa que trabajará en la subsanación de las observaciones durante el mes de diciembre y una vez finalizado este plazo, se generará un informe técnico final.

La observación se mantiene, por cuanto el servicio sólo informa acciones futuras, correspondiendo al Jefe del Departamento de Control Interno validar, con el apoyo técnico respectivo, la superación de lo observado, debiendo mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Contraloría Regional.

a.7) En todas las viviendas visitadas se verificó la falta de solera para el afianzado del estacón instalado para evitar esfuerzos en bisagras de las puertas de acceso a cocina, tal como lo dispone el numeral 3.6 de las especificaciones técnicas de arquitectura. Anexo fotográfico, foto N° 31.

El servicio en su respuesta señala que la finalidad de lo indicado en el punto 3.6 de las EETT de arquitectura es evitar el sobreesfuerzo de las bisagras producto de la apertura de la puerta de acceso a la cocina en más de 90°, y posteriormente, se consultó al equipo de proyecto habitacionales referente al estacón de madera 2" x 2", afianzando a solera y rejilla o celosía de ventilación de la cocina. Este equipo, indica que dichas solicitudes no corresponden al objetivo planteado en las EETT de arquitectura.

Lo argumentado por el servicio no es suficiente para levantar la observación, por cuanto las EETT señalan que el estacón



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estará afianzado a una solera y no en terreno natural, correspondiendo al Jefe del Departamento de Control Interno validar, con el apoyo técnico respectivo, la superación de lo observado, debiendo mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Contraloría Regional.

a.8) En las viviendas de discapacitados no se advierte la correcta ejecución del radier con endurecedor superficial como se dispone en los numerales 1.2.1 y 2.1.1 del ítemizado técnico de construcción citado precedentemente y en el punto 2.1.6, letra a) de las especificaciones técnicas de arquitectura, lo mismo ocurre con el radier de la sala multiuso. Anexo fotográfico, foto N° 32.

Al respecto el servicio en su respuesta informa que el producto fue aplicado en el total de las viviendas y en la sala multiuso, según la ficha técnica del producto.

Considerado lo manifestado por el servicio, la observación se mantiene, por cuanto las superficies deben quedar homogéneas, correspondiendo al Jefe del Departamento de Control Interno validar, con el apoyo técnico respectivo, la superación de lo observado, debiendo mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Contraloría Regional.

a.9) Falta de revestimiento de madera en las manillas para minusválidos, no dando cumplimiento a lo exigido en los numerales N°s 4.1.4, 4.1.5 y 4.1.6 de las especificaciones técnicas de arquitectura de las viviendas de discapacitados. Anexo fotográfico, foto N° 33.

El servicio en su respuesta señala que efectivamente en terreno se instalaron manillas metálicas e indica que se analizará la observación desde el punto del estándar de la solución ejecutada.

Lo argumentado por el servicio, no permite levantar la observación, por lo que esta se mantiene, correspondiendo al Jefe del Departamento de Control Interno validar, con el apoyo técnico respectivo, la superación de lo observado, debiendo mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Contraloría Regional.

a.10) No existe certificado que garantice la impermeabilidad de los muros por 5 años conforme se exige en el punto 2.1.10 de las EETT.

El servicio señala que solicitará a la empresa constructora que gestione con el proveedor el certificado solicitado.

Considerando lo manifestado por el servicio, la observación se mantiene, debiendo remitir el certificado a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a.11) Los ductos de ventilación del calefón de las viviendas de discapacitados no se ejecutaron de acuerdo al detalle incluido en la lámina de instalación interior de gas licuado, sino que el ducto se ejecutó sin atravesar el entretecho de la vivienda y de manera perpendicular al muro. Anexo fotográfico, foto N° 34.

El servicio informa que lo instalado en terreno corresponde a un calefont de tiro forzado, por lo tanto la instalación del ducto de evacuación de gases fue hecha según lo indicado por el fabricante.

La observación se mantiene, por cuanto no fue adjuntada la ficha técnica del calefont, que permita verificar la correcta instalación del producto, correspondiendo al Jefe del Departamento de Control Interno validar, con el apoyo técnico respectivo, la superación de lo observado, debiendo mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Contraloría Regional.

a.12) Se detectó falta del sello de las ventanas del 2do piso en las viviendas ubicadas en los N°s 1.495, 1.489 de la calle Horizonte del Mar; N° 1.469 del Pasaje Alborada y N° 2.330 de la Calle Horizonte del Mar; N° 1.459 del pasaje Sol Naciente; y N° 1.458 del pasaje Bella Esperanza, contraviniendo los numerales 2.4.1 del itemizado técnico de construcción y 3.8, letras a y b, de las especificaciones técnicas de arquitectura, que disponen que deberán garantizar la estanqueidad al agua. Anexo fotográfico, foto N° 35.

El servicio en su respuesta señala que, las viviendas N°1495, N°1489 no corresponden a la calle horizonte del mar, y las otras viviendas se encuentran ahora con sus sellos respectivos en todas las ventanas de la vivienda, en el encuentro Smart panel-ventana, sobre marco-smart panel-ventana y sobre marco-smart panel, adjuntado fotografías.

Considerando la información entregada por el servicio, se subsana la observación.

a.13) Las juntas de las planchas del piso del segundo nivel de las viviendas N°s 1.489 de Horizonte del Mar, N°s 1.495, 1.497 y 1.503 de Camino a Veguillas; N°s 1.488 y 1.502 de Brisas del Mar; 1.453 del pasaje Bello Amanecer; N°s 1.459, 1.460 y 1.468 del pasaje Sol Naciente, presentan holguras en sus uniones de hasta 1,6 cm, superiores a lo que los tableros especifican para su instalación, esto es una separación de sólo 3 mm. Anexo fotográfico, fotos N°s 36 y 37.

a.14) La plancha de fibrocemento que cubre el entrepiso en la última contrahuella de la escalera, sobresale del nivel del piso de tablero estructural, OSB, en las viviendas N°s 1.483, 1.489 y 1.476 de Horizonte del Mar; N°s 1.502 y 2.308 de Brisas del Mar; y 1.463 del pasaje Bello Amanecer, contraviniendo el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 38.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a.15) Por otra parte, se detectaron parches en las planchas de OSB de la vivienda ubicada en el N° 1.503 de camino a Veguillas contraviniendo el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, fotos N°s 39 y 40.

a.16) En las viviendas N°s 1.497 y 1.483 de Camino a Veguillas; 1.473 del pasaje Brisas del Mar; 1.480, 1.485 y 2.330 del pasaje Alborada; N°s 1.445, 1.454, 1.463 y 1.464 del pasaje Bello Amanecer; N°s 1.451 y 1.487 del pasaje Bella Esperanza; y 1.449 del pasaje Sol Naciente, se detectó que el OSB del piso del segundo nivel, presentaba desniveles y se encontraba desgastado, contraviniendo el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 41.

a.17) Falta de sello en el ducto de gas de la vivienda ubicada en el N° 2.308 del pasaje Brisas del Mar y en el cortagoteras de las puertas de acceso a la cocina de las viviendas N°s 1.473, 1.476, 1.485, 1.488, 1.492 y 1.495 del pasaje Brisas del Mar; 1.469, 1.480, 1.490, 1.500, 1.495, del pasaje Alborada; 1.445, 1.454 y 1.464 del pasaje de Bello Amanecer; 1.448, 1.451, 1.454, 1.457 y 1.458 del pasaje Bella Esperanza, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 2.1.10 de las especificaciones técnicas, que establece que los muros deberán garantizar la impermeabilidad. Anexo fotográfico, foto N° 42.

a.18) Presencia de humedad en los revestimientos de pisos del segundo nivel, presentando astillamiento en las viviendas ubicadas en los N°s 1.485, 1.488, 1.492, 1.495 y 1.502 del pasaje Brisas del Mar; N°s 1.480, 1.495 y 1.500, del pasaje Alborada; 1.453 del pasaje Bello Amanecer; N°s 1.451 y 1.468 del pasaje Bella Esperanza; N°s 1.449, 1.450 y 1.468, del pasaje Sol Naciente, lo que contraviene lo estipulado en el numeral 2.1.10 de las especificaciones técnicas de arquitectura y el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 43.

a.19) Se detectaron fisuras en el radier de la sala multiuso y en las viviendas ubicadas en el N° 1.454 del pasaje Bello Amanecer y en el N° 1.459 del pasaje Sol Naciente, contraviniendo el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 44.

a.20) Holguras en las perforaciones para las cajas eléctricas del primer piso de las viviendas ubicadas en el N°s 1.492 de Brisas del Mar, N°s 1.469, 1.485, 1.495 y 2.330 del pasaje Alborada; N° 1.463 del pasaje Bello Amanecer, vulnerando el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 45.

a.21) Las viviendas ubicadas en los N°s 1.469 de Camino a Veguillas y N° 1.446 del pasaje Bello Amanecer, no cuentan con pozo absorbente de aguas lluvias, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4.1.1, letra c), de las especificaciones técnicas de arquitectura, que establece que se consulta un dren de ripio de 40x40x40 centímetros, bajo cada desagüe vertical. Anexo fotográfico, foto N° 46.

a.22) Goteras en las uniones de los canales de aguas lluvias de las viviendas ubicadas en los N°s 1.476 de Brisas del Mar y 1.449



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del pasaje Sol Naciente vulnerando el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 47.

a.23) Las puertas de acceso de las viviendas ubicadas en los N°s 2.307 de la calle Horizonte del Mar, 2.330 del pasaje Alborada, chocan con el revestimiento del piso, mientras que en la vivienda N° 1.448 del pasaje Bella Esperanza la puerta de acceso a la cocina choca con el cortagoteras exterior, lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la OGUC, fotos N°s 48 y 49.

a.24) Deficiencias en la instalación de los guardapolvos de las viviendas N°s 1.448 del pasaje Bella Esperanza, 1.468 del pasaje Sol Naciente, lo que vulnera lo establecido en el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 50.

a.25) Existencia de mortero en el radier de la vivienda ubicada en el N° 1.485 del pasaje Brisas del Mar, infringiendo lo previsto en el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 51.

a.26) Presencia de humedad en planchas de revestimiento junto al marco de la puerta de acceso a la vivienda N° 1,500, del pasaje Alborada, lo que infringe el punto 2.1.10 de las especificaciones técnicas de arquitectura que establecen que todos los muros exteriores deben garantizar la impermeabilidad por un mínimo de 5 años. Anexo fotográfico, fotos N°s 52 y 53.

a.27) En la vivienda ubicada en el N° 1.463, del pasaje Bello Amanecer, se detectó una caja eléctrica para la salida de uno de los soquetes del living comedor mal ajustada, infringiendo el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 54.

a.28) En la vivienda ubicada en el N° 1.445 del pasaje Bello Amanecer, se encontró una plancha de yeso cartón defectuosa sobre la escalera infringiendo el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 55.

a.29) La unión del muro de albañilería con el tabique estructural del primer piso es defectuoso en las viviendas ubicadas en el N° 1.445 del pasaje Bello Amanecer y en el N° 1.459 del pasaje Sol Naciente, vulnerando el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, foto N° 56.

a.30) Se detectó que la carpeta asfáltica se encontraba abierta en diversos puntos de los pasajes y calles del loteo, vulnerando lo dispuesto el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, fotos N°s 57 y 58.

a.31) Las veredas de calle Las Veguillas presentan fracturas frente a la viviendas N°s 1.467 y 1.489, vulnerando lo dispuesto el artículo 5.5.1 de la OGUC. Anexo fotográfico, fotos N°s 59 y 60.

En relación con las observaciones de las letras a.13) a a.31) de este acápite, el servicio señaló en su respuesta que la empresa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

trabjará en la subsanación de las observaciones durante el mes de diciembre y una vez finalizado este plazo se generará un informe técnico final.

Las observaciones se mantiene, por cuanto el servicio sólo informa acciones futuras, correspondiendo al Jefe del Departamento de Contraloría Interna validar, con el apoyo técnico respectivo, la superación de lo observado, debiendo mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Contraloría Regional.

a.32) Los pasajes se ejecutaron con carpeta asfáltica, infringiendo lo dispuesto en el numeral 5.1.3 de las especificaciones técnicas de arquitectura, que establece que se ejecutara con hormigón de cemento vibrado H 30, con un espesor de 12 centímetros.

Al respecto el servicio señala que se analizará este tema en conjunto con la empresa constructora, para aclarar dicha modificación.

Conforme lo señalado por esa entidad, se mantiene lo observado, debiendo el servicio instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo acontecido en relación al proceso de modificación del proyecto contratado, debiendo remitir copia de la resolución que así lo ordene a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones.

II. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Bío-Bío ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 57 de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario señalar lo siguiente:

1.- Respecto a lo observado sobre la falta de documentación del proyecto Mirador del Bío-Bío en sus Etapas I y II, consignada en el Acápito I, Examen de la materia auditada, punto 1.1, Aspectos Financieros, numeral 1.1.1, letra a), b), c) y d), así como en el punto 1.2, Aspectos técnicos, numeral 1.2.1, letra a.2), el Servicio deberá implementar procedimientos de control con el fin de evitar en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones como las observadas, lo que corresponde sea validado por el Jefe del Departamento de Contraloría Interna, quien deberá emitir un informe al respecto, y mantenerlo a disposición de esta Contraloría Regional para su revisión en una futura fiscalización.

2.- En relación a lo observado sobre la no aplicación de la multa de los proyectos Mirador del Bío-Bío en sus Etapas I y II,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consignada en el Acápite I, Examen de la materia auditada, punto 1.1, Aspectos Financieros, numeral 1.1.2, el Servicio deberá implementar procedimientos de control con el fin de evitar en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones como las observadas, lo que corresponde sea validado por el Jefe del Departamento de Contraloría Interna, quien deberá emitir un informe al respecto, y mantenerlo a disposición de esta Contraloría Regional para su revisión en una futura fiscalización.

3.- En relación a la inexistencia de certificados de calificación definitiva el Director del Servicio deberá instruir formalmente a quien corresponda para que en futuras actuaciones se dé estricto cumplimiento a los procedimientos que regulan el programa, debiendo el Jefe del Departamento de Contraloría Interna validar el cumplimiento de los mismos, y emitir un informe sobre el particular, el que se mantendrá a disposición de esta Contraloría Regional, para ser examinado en una próxima auditoría.

4.- Para aquellas observaciones que se mantienen en el proyecto Nuevo Tomé, letras a.5) a la a.9), a.11) y a.13) a la a.31), relativas deficiencias técnicas detalladas en el cuerpo del informe, corresponderá al Jefe del Departamento de Contraloría Interna validar, con el apoyo técnico respectivo, la superación de lo observado, debiendo mantener los antecedentes respectivos a disposición de esta Contraloría Regional.

Finalmente, para aquellas observaciones que se indican en el Anexo N° 3, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto, en un plazo que no exceda del 21 de marzo de 2014, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE UNIVERSO Y MUESTRA PROYECTOS

UNIVERSO

Comuna	Nombre Comité	Tipo Proyecto	EGIS	N° de Familias	% Avance Ejecución	Monto Aprobado Contrato UF
Cañete	Comité Damnificados de Cañete	CNT	Eduardo Escala	150	99%	99.165,00
Arauco	Fundo Santa Eliana II	CNT	SERVIU	169	78%	142.342,12
Chiguayante	Mirador del Bío-Bío I	CNT	CredyHogar	148	82%	89.273,00
Chiguayante	Mirador del Bío-Bío II	CNT	CredyHogar	148	81%	89.273,00
Hualpén	Solar de Hualpén I	CNT	Área Sur Ltda.	150	99%	85.494,00
Hualpén	Solar de Hualpén II	CNT	Área Sur Ltda.	148	90%	89.389,00
Hualpén	Solar de Hualpén III	CNT	Área Sur Ltda.	148	82%	89.389,00
Tomé	Nuevo Tomé	CNT	Área Sur Ltda.	150	98%	110.472,50
Coronel	Usuarios Prais	CNT	Padre Hurtado Ltda.	148	75%	81.602,00
San Carlos	Comité Juan Hill	CNT	Cerutti Limitada	146	80%	76.078,00
Totales						952.477,62

CNT : Construcción en nuevos terrenos.

MUESTRA

Nombre del proyecto (Obra)	Tipo Proyecto	Monto Inversión Proyecto UF	Monto Ejecutado UF	Estado	Origen Fondos
Nuevo Tomé	Obra Nueva	110.000,00	99.000,00	Terminado	FSV I
Mirador del Bío-Bío I	Obra Nueva	88.954,00	80.058,60	Paralizado	FSV I
Mirador del Bío-Bío II	Obra Nueva	88.954,00	80.058,60	Paralizado	FSV I
TOTALES		287.908,00	259.117,20		

FSV I: Fondo solidario de la vivienda I.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

RESUMEN PROYECTOS MIRADOR DEL BÍO-BÍO ETAPAS I Y II Y DETALLE
MULTAS DETERMINADAS POR EL SERVIU

PROYECTO: MIRADOR DEL BÍO- BÍO ETAPA I							
Monto Total Contrato UF		88.954,00					
N° Estado de Pago	Fecha	Monto UF	Avance Financiero UF	% Avance Acumulado	Monto B. Gtfa. Cobrada por SERVIU UF	Monto de Multa Determinado UF	Monto Multas Cobradas UF
1	01-12-2011	17.790,80	17.790,80	20,00%	2.231,82	7.311,45	0,00
2	22-10-2012	17.790,80	35.581,60	40,00%			
3	10-01-2013	17.790,80	53.372,40	60,00%			
4	01-03-2013	17.790,80	71.163,20	80,00%			
5	03-07-2013	8.895,40	80.058,60	90,00%			
Total Ejecutado Proyecto UF		80.058,60					
Saldo Proyecto UF		8.895,40					

PROYECTO: MIRADOR DEL BÍO-BÍO ETAPA II							
Monto Total Contrato UF			88.954,00				
N° Estado de Pago	Fecha	Monto UF	Avance Financiero UF	% Avance Acumulado	Monto B. Gtía. Cobrada por SERVIU UF	Monto de Multa Determinado UF	Monto Multas Cobradas UF
1	01-12-2011	17.790,80	17.790,80	20,00%	2.231,82	7.311,45	0,00
2	12-10-2012	17.790,80	35.581,60	40,00%			
3	10-01-2013	17.790,80	53.372,40	60,00%			
4	11-03-2013	17.790,80	71.163,20	80,00%			
5	03-07-2013	8.895,40	80.058,60	90,00%			
TOTALES		80.058,60					
Saldo Proyecto UF		8.895,40					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO FOTOGRÁFICO

PROYECTO MIRADOR DEL BÍO-BÍO ETAPA I Y II

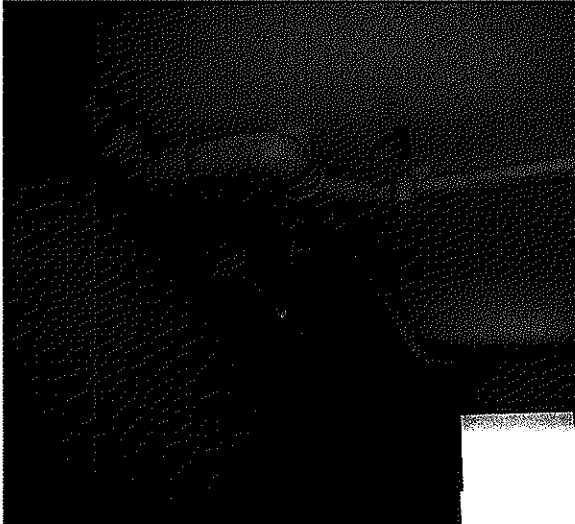


Foto N° 1
Ductos a la vista



Foto N° 2
Ductos a la vista

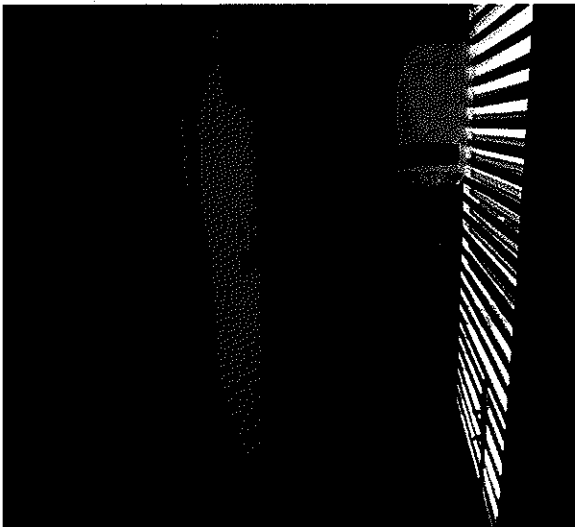


Foto N° 3
Falta conexión de lavadora

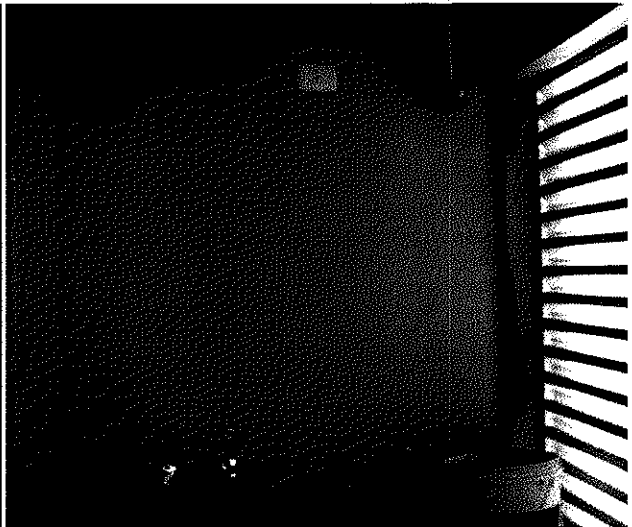


Foto N° 4
Falta conexión de lavadora



Foto N° 5



Foto N° 6
29



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ventanas sin sellos

Deficiencia muro divisorio

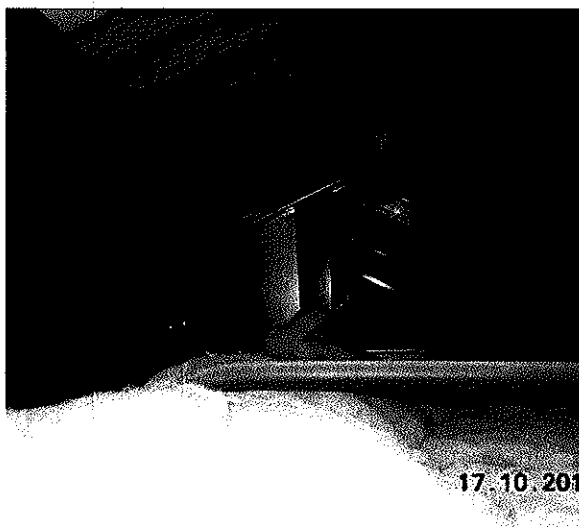


Foto N° 7
Deficiencia muro divisorio



Foto N° 8
Nidos de Hormigón

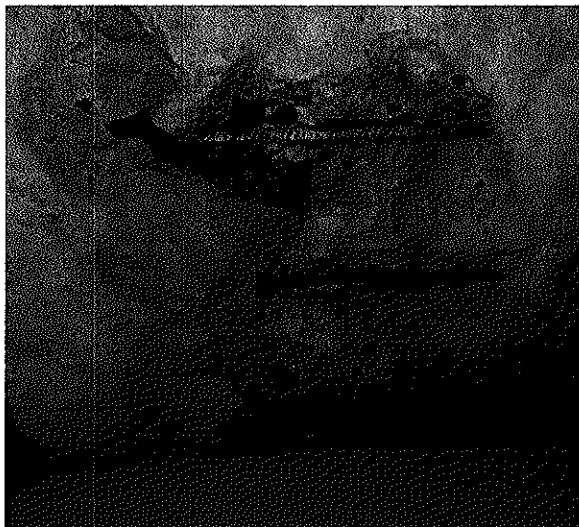


Foto N° 9
Nidos de Hormigón

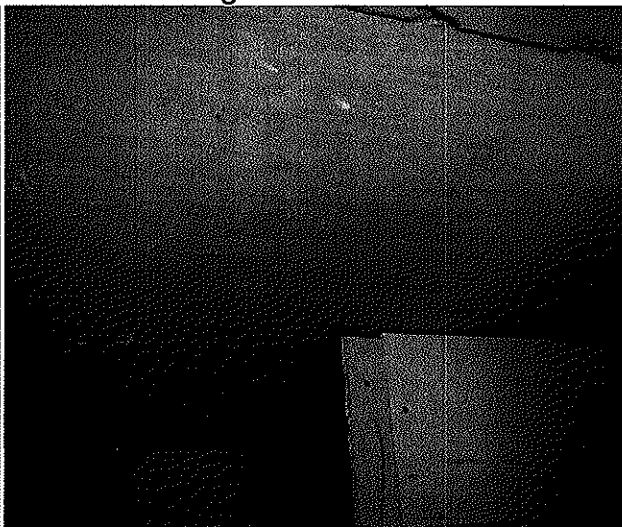


Foto N° 10
Planchas volcanitas defectuosas

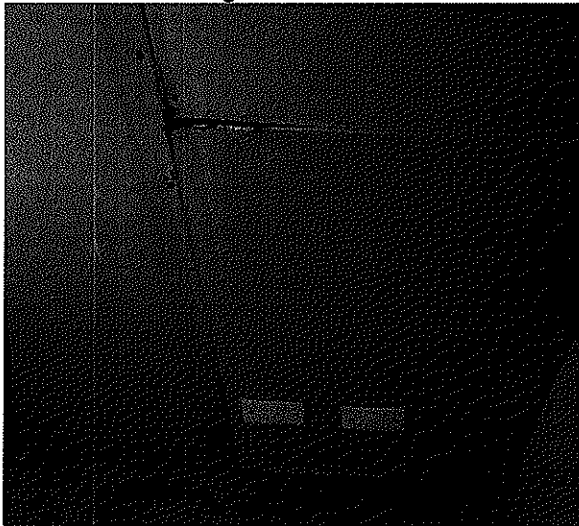


Foto N° 11
Planchas volcanitas defectuosas

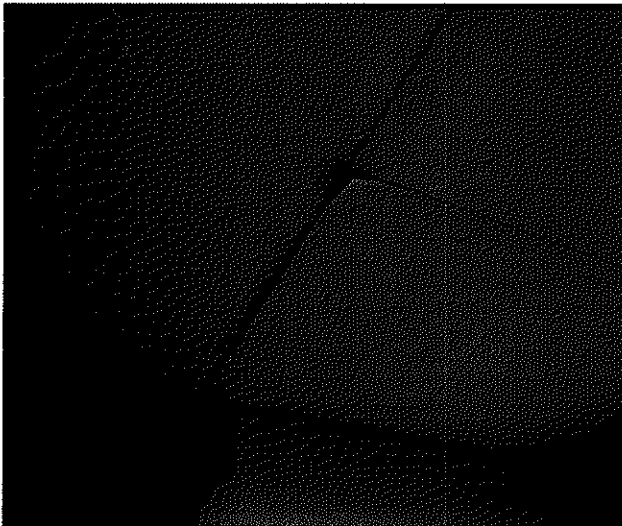


Foto N° 12
Planchas volcanitas defectuosas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

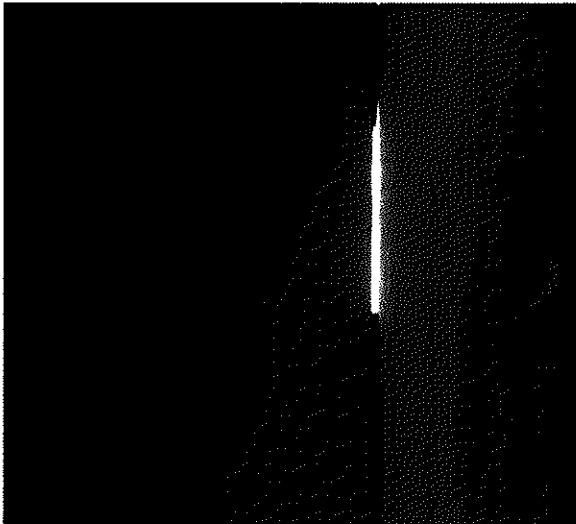


Foto N° 13
Planchas volcánicas defectuosas

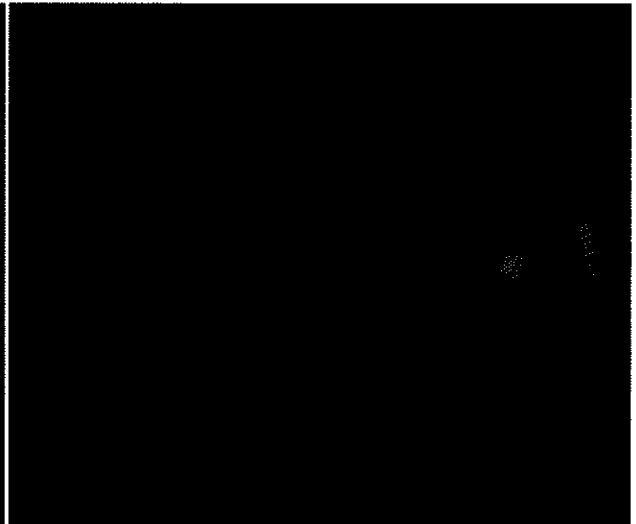


Foto N° 14
Cajas eléctricas mal ajustadas

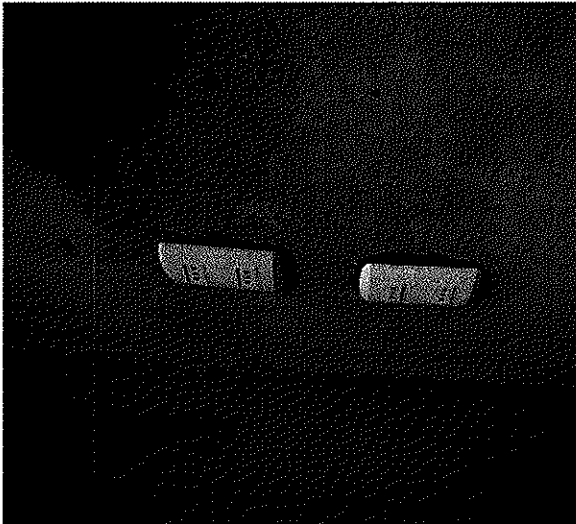


Foto N° 15
Cajas eléctricas mal ajustadas



Foto N° 16
Cajas eléctricas mal ajustadas

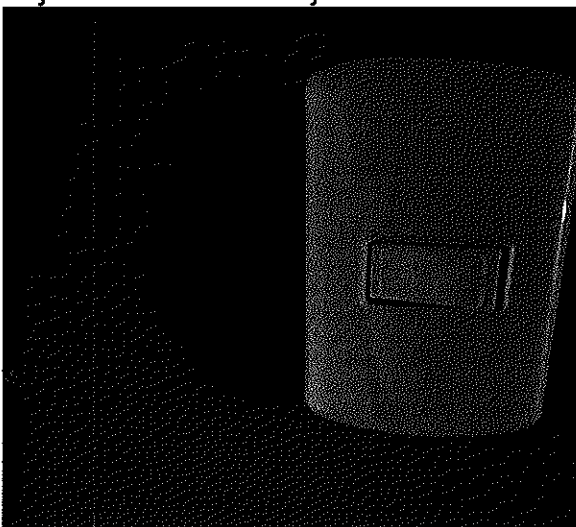


Foto N° 17
Cajas eléctricas mal ajustadas

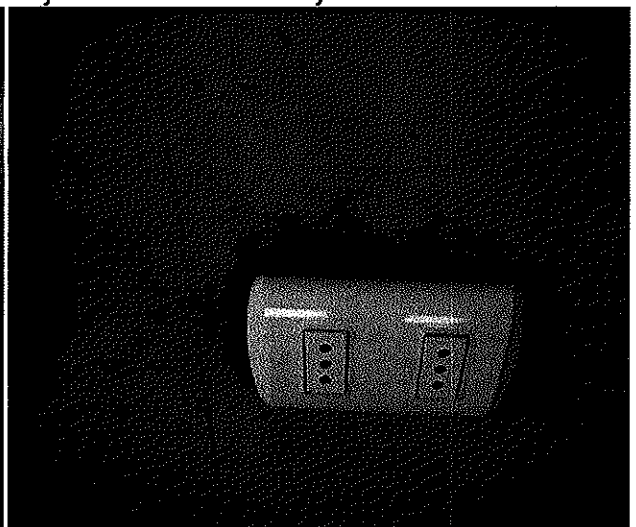


Foto N° 18
Cajas eléctricas mal ajustadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Foto N° 19
Deficiencia afinado piso



Foto N° 20
Deficiencia afinado piso

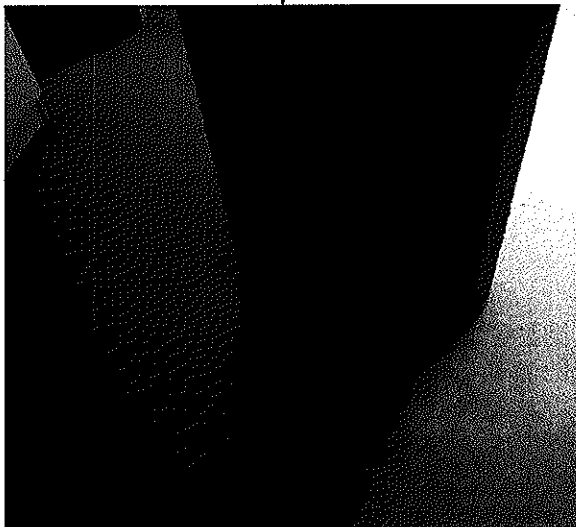


Foto N° 21
Grietas en radieres

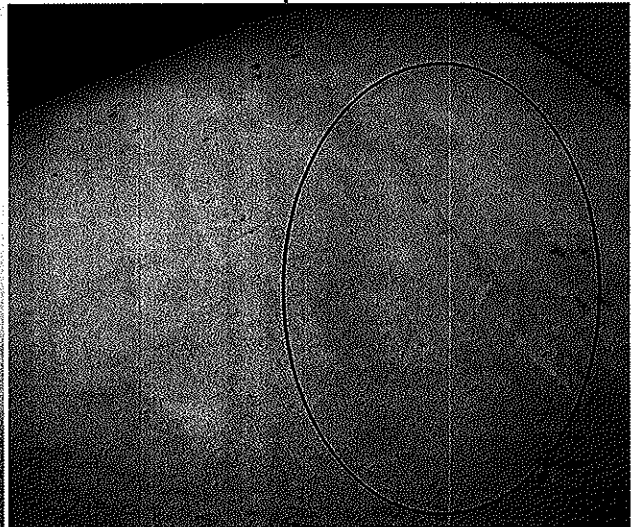


Foto N° 22
Grietas en radieres

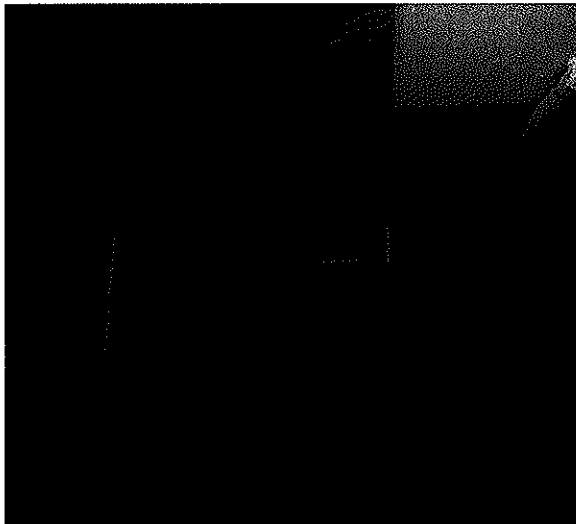


Foto N° 23
Chapa exterior en logia

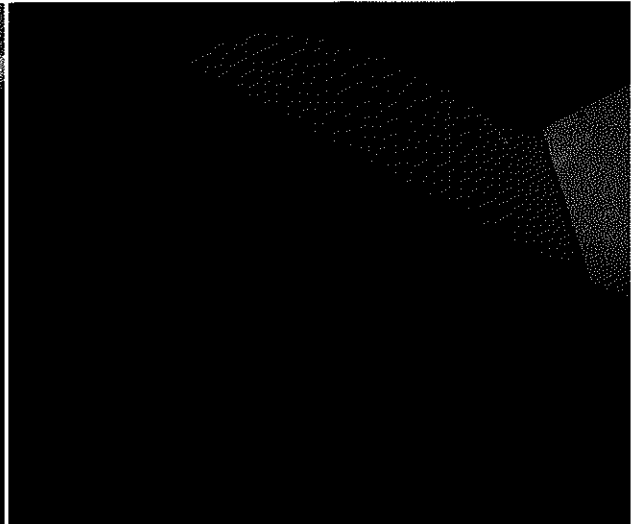


Foto N° 24
Faltan fijaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROYECTO NUEVO TOMÉ



Foto N° 25
Faltan fijaciones



Foto N° 26
Deficiente aislación térmica



Foto N° 27
Respaldo lavadero deficiente



Foto N° 28
Nicho de balones deficientes



Foto N° 29
Óxido en conexiones de gas



Foto N° 30
Óxido en tornillos de puerta acceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

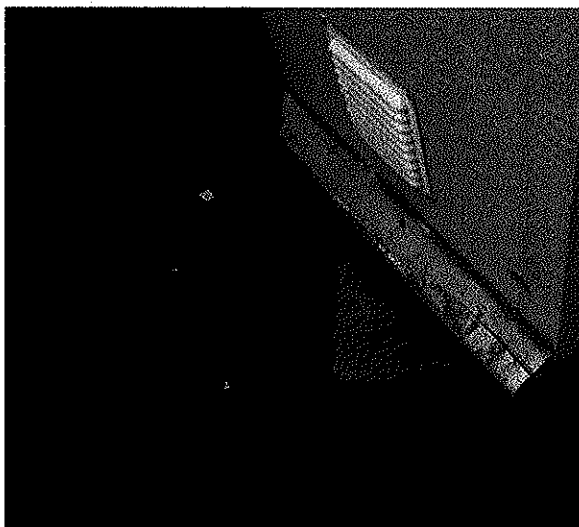


Foto N° 31
Estación no afianzado

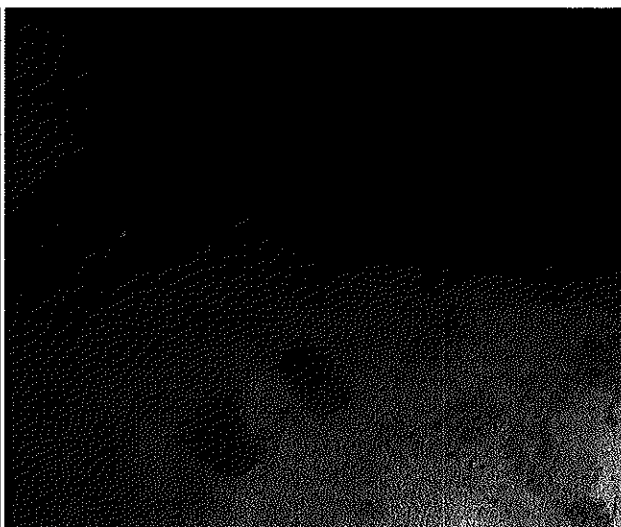


Foto N° 32
Falta de endurecedor superficial



Foto N° 33
Manillas minusválidos deficiente

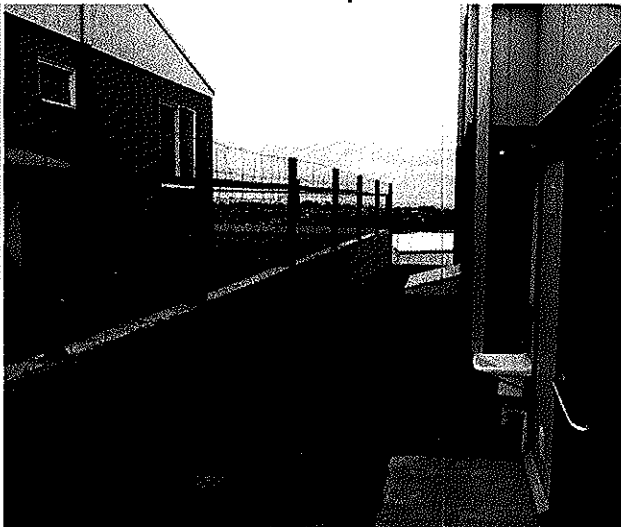


Foto N° 34
Ductos de ventilación deficiente

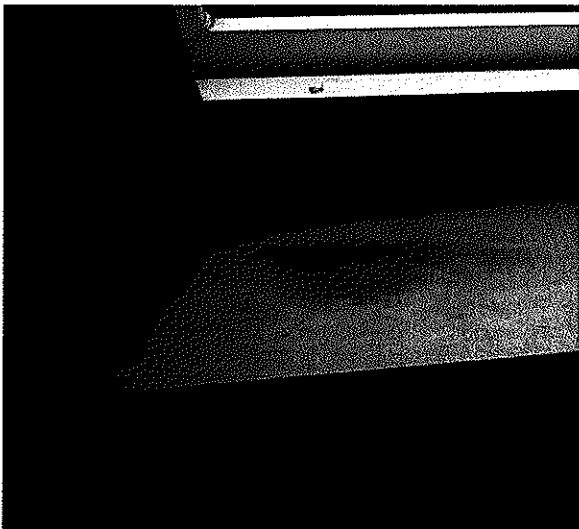


Foto N° 35
Falta sello en ventanas

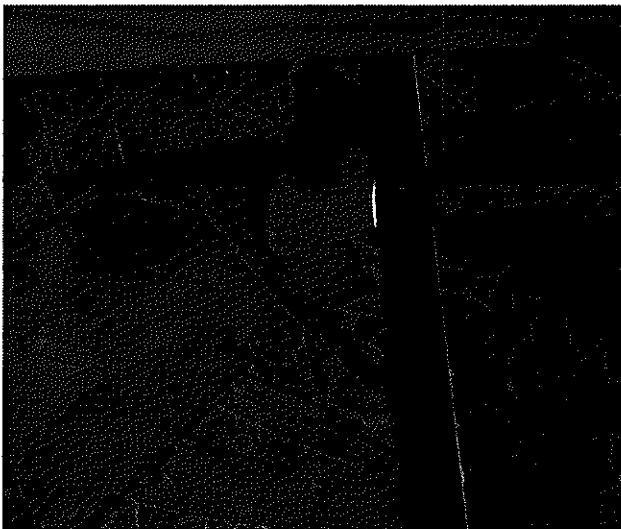


Foto N° 36
Juntas deficientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

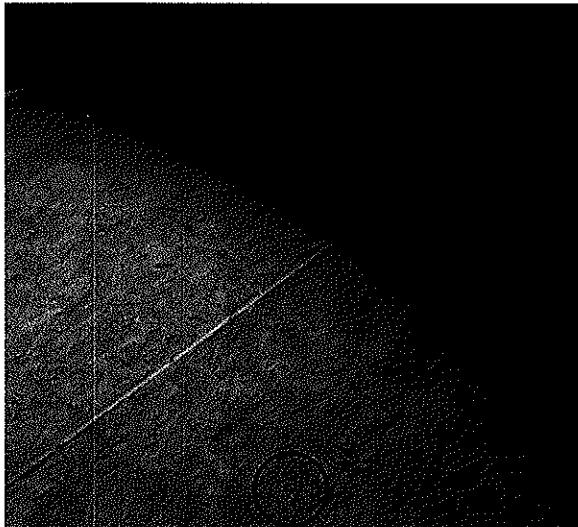


Foto N° 37
Juntas deficientes



Foto N° 38
Deficiencia en contrahuella



Foto N° 39
Parches en planchas OSB

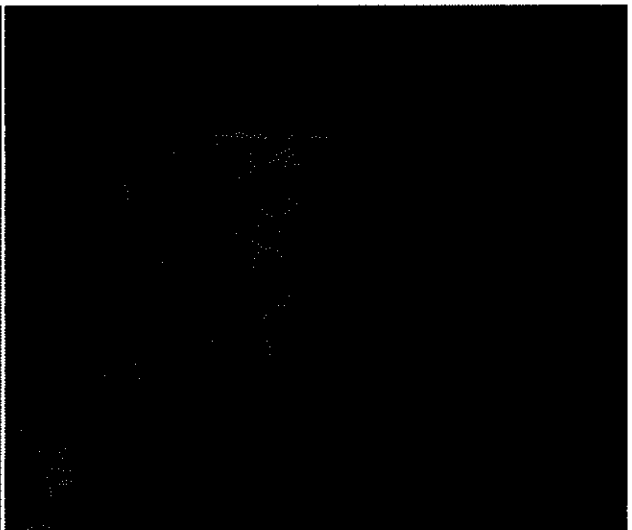


Foto N° 40
Parches en planchas OSB

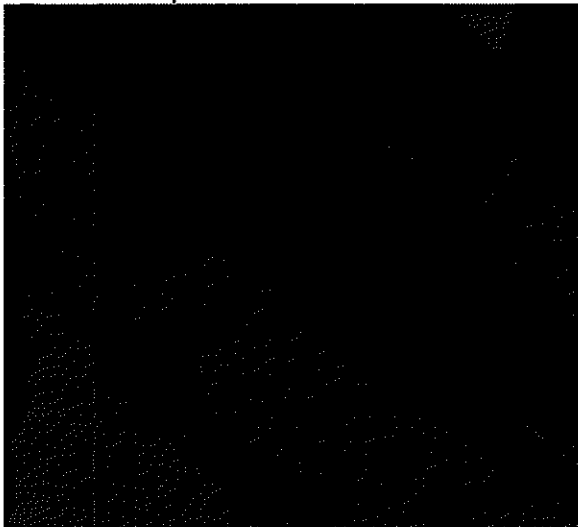


Foto N° 41
OSB desnivelado

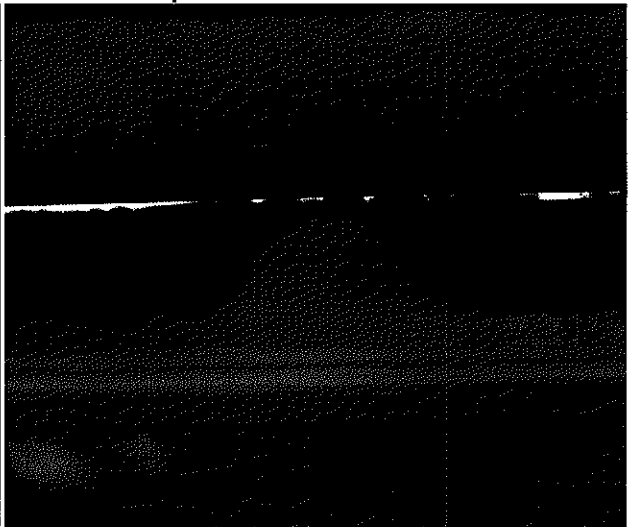


Foto N° 42
Falta sello ducto gas vivienda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

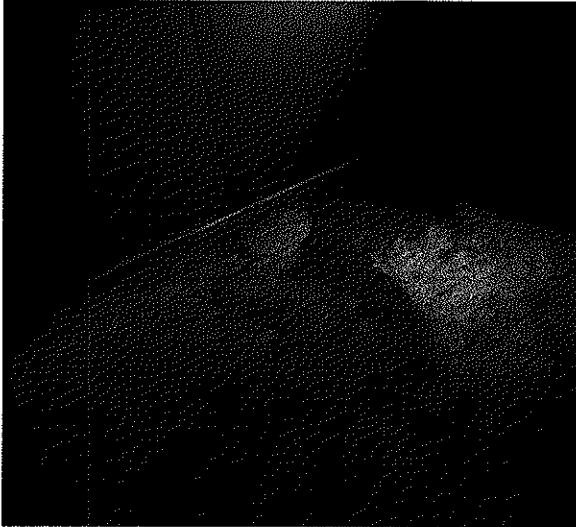


Foto N° 43
Humedad en pisos



Foto N° 44
Fisuras en radier

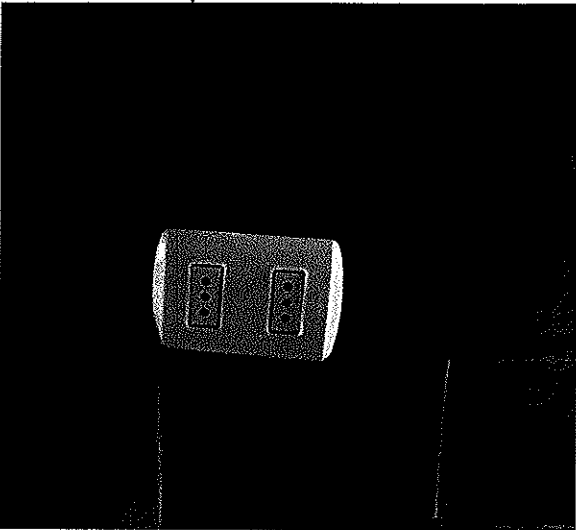


Foto N° 45
Holguras en cajas eléctricas



Foto N° 46
Falta pozo absorbente



Foto N° 47
Goteras en unión canales de aguas
lluvias



Foto N° 48
Puertas trabadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Foto N° 49
Puertas trabadas

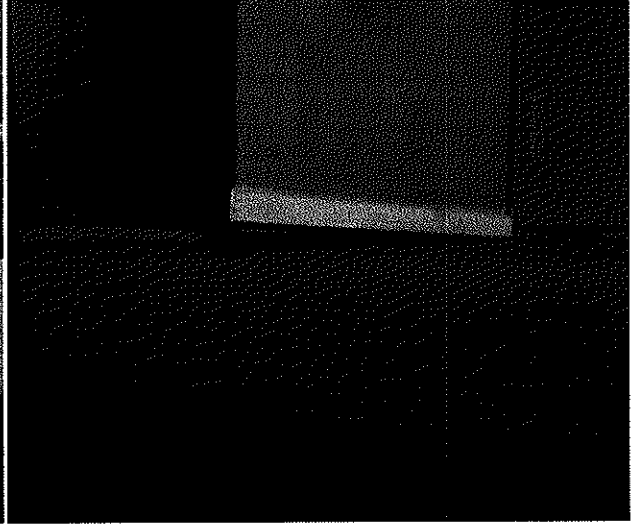


Foto N° 50
Deficiencia instalación guardapolvos

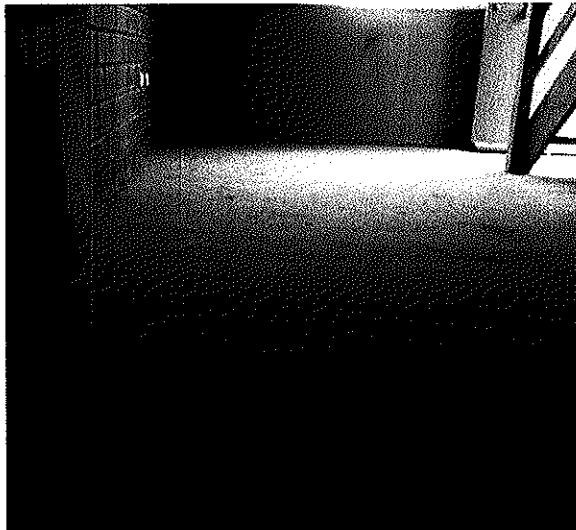


Foto N° 51
Mortero en radier

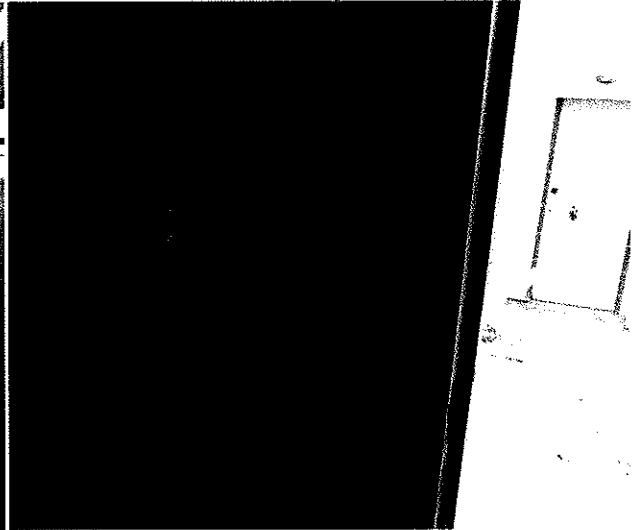


Foto N° 52
Humedad en planchas de revestimiento



Foto N° 53
Humedad en revestimiento interior

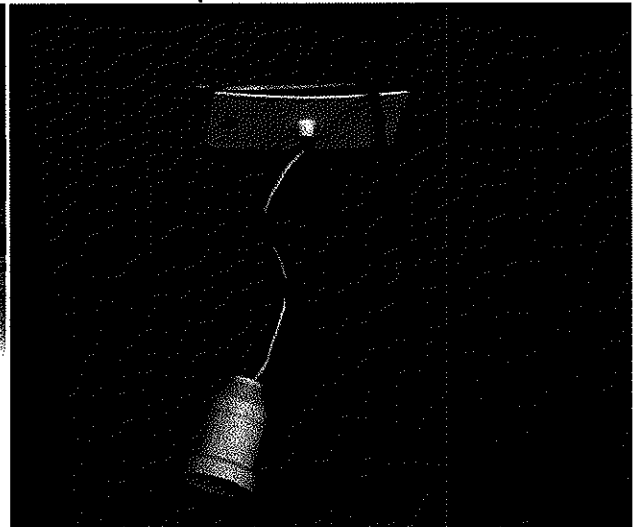


Foto N° 54
Caja eléctrica deficiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

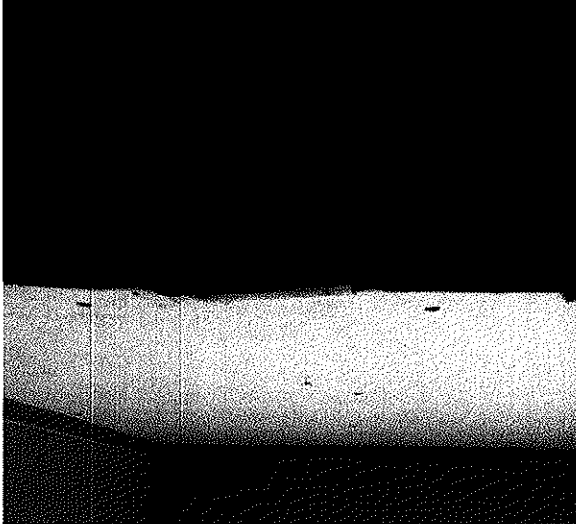


Foto N° 55
Plancha yeso cartón defectuosa



Foto N° 56
Unión defectuosa

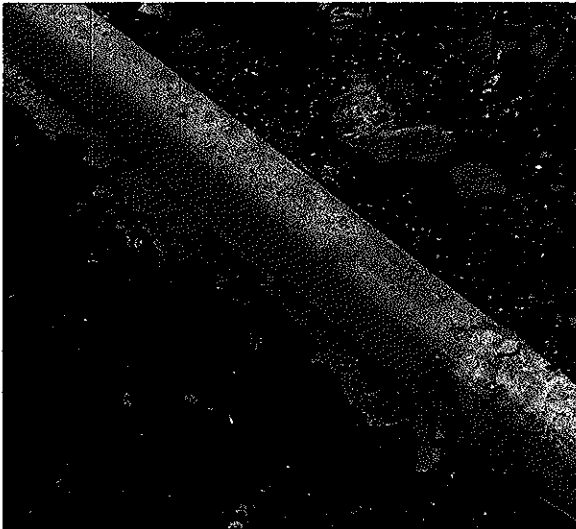


Foto N° 57
Carpeta asfáltica deficiente



Foto N° 58
Carpeta asfáltica deficiente

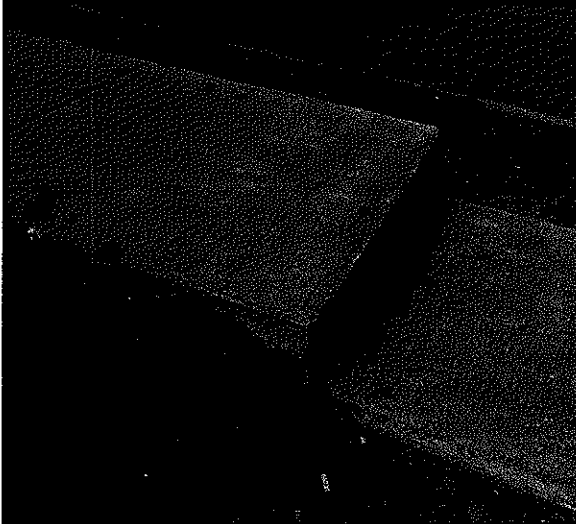


Foto N° 59
Veredas con fracturas

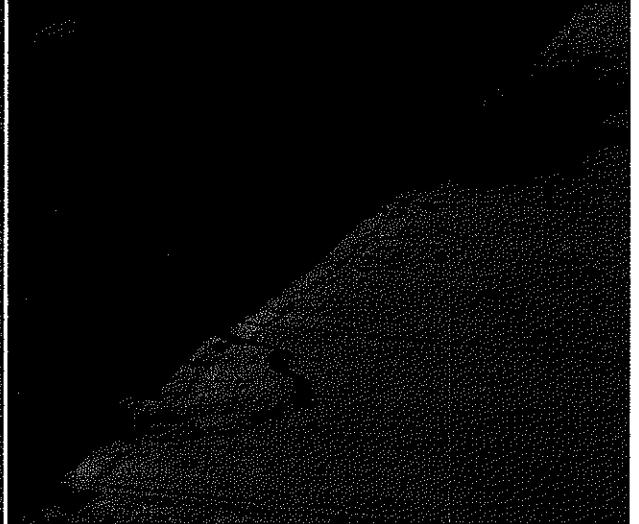


Foto N° 60
Veredas con fracturas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

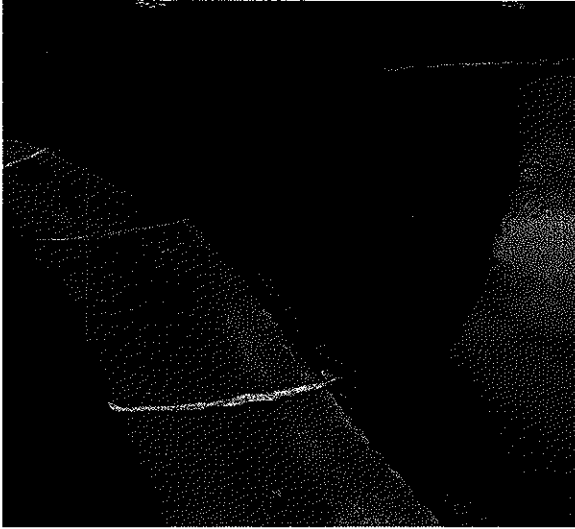


Foto N° 61
Pasajes con carpeta asfáltica

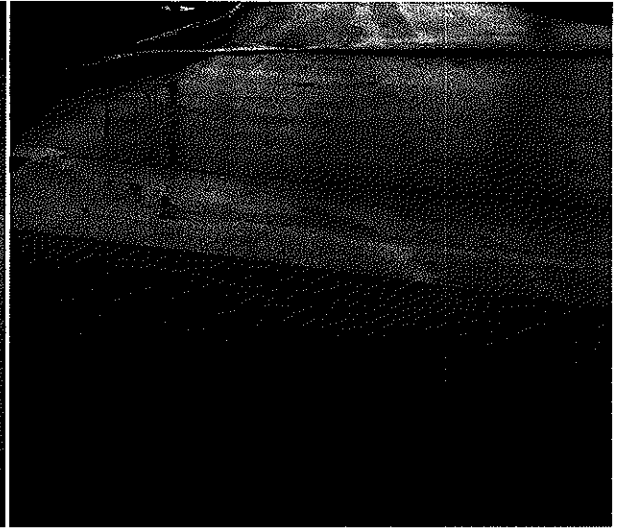


Foto N° 62
Pasajes con carpeta asfáltica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final N° 57 de 2013.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS LA ENTIDAD
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.1.1 Aspectos Financieros, letra a)	Sobre la falta de solicitud de giro del Estado de Pago N° 3 del proyecto Mirador del Bio-Bio en su Etapa I.	Remitir a esta Contraloría Regional un informe respecto de las acciones tendientes a la recuperación de la documentación y sus resultados, en relación con las observaciones formuladas, acompañando los respaldos respectivos, debidamente validados por el Jefe del Departamento de Contraloría Interna. El Servicio deberá instruir un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios respecto de la inexistencia de la documentación en relación con los proyectos Mirador del Bio-Bio Etapas I y II, debiendo remitir copia del acto administrativo que así lo ordene a esta Contraloría Regional.			
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.1.1 Aspectos Financieros, letra b)	Sobre la falta de respaldo de las cartillas P4, M1, M2, M3, M4 y M5 en relación con los proyectos Mirador del Bio-Bio en sus Etapas I y II.				
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.1.1 Aspectos Financieros, letra c)	Relativo la falta de la cartilla M3 en la documentación de respaldo de los estados de pago asociados con las etapas I y II del proyecto Mirador del Bio-Bio Etapas I y II.				
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.1.1 Aspectos Financieros, letra d)	Respecto a que el servicio no posee el respaldo de los certificados que acreditan el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para ninguno de los estados de pago asociados al proyecto Mirador del Bio- Bio Etapas I y II.				
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.1.2 Aspectos Financieros	En cuanto al cobro de las multas determinadas por la Unidad Técnica, por parte del Departamento de Finanzas del SERVIU.	El SERVIU deberá acreditar la aplicación de las multas referidas al incumplimiento del contrato. El Servicio deberá instruir un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, en relación con las gestiones realizadas para ejecutar el cobro efectivo de las multas determinadas, remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora copia del acto administrativo que así lo ordene. De no darse cumplimiento a lo relativo al ingreso de los montos por el cobro de multas impagas en el plazo establecido en las conclusiones, esta Contraloría Regional dará inicio al juicio de cuenta correspondiente			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites 1, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1, Proyecto Mirador del Bío-Bío, a) sobre la liquidación de contrato, letra a.2)	Inconsistencia entre el avance financiero y las obras restantes por ejecutar.	Remitir un Informe Técnico que justifique dicha inconsistencia, así como el valor asignado a cada una de las partidas consignada en el Informe de Liquidación de Avance Físico de Obra, con las cubriciones y análisis de precios unitario de cada uno de ellas. El Servicio deberá instruir un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios respecto de la inexistencia de la documentación en relación con el proyecto Mirador del Bío-Bío Etapas I y II, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene.			
Acápites 1, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1, Proyecto Mirador del Bío-Bío, a) sobre liquidación de contrato, letra a.3)	Falta la aprobación de las modificaciones por parte de todos los integrantes del comité.	Remitir instrucción formal de gestionar la aprobación por parte de los integrantes de los comités.			
Acápites 1, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1, Proyecto Mirador del Bío-Bío, a) sobre la liquidación de contrato, letra a.5), número 1.	No fue tenida a la vista la certificación de la recepción del sello de fundación.	Remitir instrucción a sus profesionales para que exijan, en las obras que inspeccione o supervise, el estricto cumplimiento de lo estipulado en los proyectos.			
Acápites 1, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1, Proyecto Mirador del Bío-Bío, a) sobre la liquidación de contrato, letra a.5), número 2.	El informe de mecánica de suelos no fue emitido por un profesional competente.	Remitir instrucción de efectuar las gestiones para que el estudio sea validado por un profesional competente.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, a) sobre la liquidación de contrato, letra a.7)	No se desprende de los antecedentes aportados por SERVIU quien solicitó la modificación del proyecto de equipamiento.	Remitir la solicitud de modificación de contrato.			
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.1).	Ductos de alcantarillado a la vista en exterior de vivienda.	Remitir una copia de la instrucción dada a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos. Además el informe sobre el avance de la contratación del término de la obra. El SERVIU deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia de la resolución que ordene instruir el referido proceso disciplinario, a esta Contraloría Regional.			
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.2).	No se ejecutó la conexión para la lavadora de acuerdo a proyecto.	Remitir una copia de la instrucción dada a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos. Además el informe sobre el avance de la contratación del término de la obra. El SERVIU deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia de la resolución que ordene instruir el referido proceso disciplinario, a esta Contraloría Regional.			
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.3).	Las ventanas no cuentan con su sello o se encuentran mal ajustadas.				
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2,	Los muros divisorios entre unidades no llegan	Remitir una copia de la instrucción dada a sus profesionales para que exijan,			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.4).	hasta la cubierta.	en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos. Además el informe sobre el avance de la contratación del término de la obra.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.5).	Presencia de nidos en muros y losas.	El SERVIU deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia de la resolución que ordene instruir el referido proceso disciplinario, a esta Contraloría Regional.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.6).	Defectos en planchas de volcánita.	Remitir una copia de la instrucción dada a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos. Además el informe sobre el avance de la contratación del término de la obra.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.7).	Cajas eléctricas mal ajustadas.	El SERVIU deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia de la resolución que ordene instruir el referido proceso disciplinario, a esta Contraloría Regional.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.8).	No se observa la correcta aplicación del endurecedor superficial en el afinado de los radieres.				
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío,	Grietas en los radieres.	Remitir una copia de la instrucción dada a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos. Además el informe sobre el avance de la			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.9).		contratación del término de la obra.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.10).	Chapa de acceso a la logia por el exterior.	El SERVIU deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia de la resolución que ordene instruir el referido proceso disciplinario, a esta Contraloría Regional.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.11).	Falta de fijaciones en las bisagras de las puertas o se encuentran mal cepilladas.				
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.12).	No fueron tenidos a la vista los ensayos de compactación, de uniformidad, de graduación de la subrasante y CBR.	Remitir una copia de la instrucción dada a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos. Además el informe sobre el avance de la contratación del término de la obra.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.13).	No se tuvo a la vista la recepción del sello de fundación por el mecánico de suelos.	El SERVIU deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia de la resolución que ordene instruir el referido proceso disciplinario, a esta Contraloría Regional.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.13).	No existe un certificado que garantice la	Remitir una copia de la instrucción dada a sus profesionales para que exijan, en aquellas obras que financie, construya o supervise, el estricto cumplimiento de las especificaciones y proyectos. Además el informe sobre el avance de la contratación del término de la obra.			
Acápite I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.13).	No existe un certificado que garantice la	El SERVIU deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo a fin de			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.14).	Impermeabilidad de los muros.	determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir copia de la resolución que ordene instruir el referido proceso disciplinario, a esta Contraloría Regional.			
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.1 Proyecto Mirador del Bío-Bío, c) Sobre la ejecución de las obras, letra c.15).	No hay antecedentes del profesional residente de la obra.				
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.2, Proyecto Nuevo Tomé, a) sobre la ejecución de las obras, letra a.2)	Informe de mecánica de suelos firmado por un profesional no competente.	Remitir antecedentes documentales que acrediten que el estudio de mecánica de suelos esta validado por un profesional competente.			
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.2, Proyecto Nuevo Tomé, a) sobre la ejecución de las obras, letra a.4)	Instalación de nicho para balones de gas, no cumplen con EETT.	Remitir antecedentes relativos a la modificación del proyecto, debidamente valorizada y formalmente aprobada.			
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.2, Proyecto Nuevo Tomé, a) sobre la ejecución de las obras, letra a.10)	No existe certificado que garantice la impermeabilidad de los muros por 5 años.	Remitir antecedentes documentales que acrediten la impermeabilidad de los muros.			
Acápites I, Examen de la Materia Auditada, título 1.2, Aspectos técnicos, ítem 1.2.2, Proyecto Nuevo Tomé, a) sobre la ejecución de las obras, letra a.32)	Diferencia de materialidad en pasajes, carpeta asfáltica, en consideración que correspondía ejecutar con hormigón de cemento vibrado H 30, con un espesor de 12 centímetros.	Remitir copia de la resolución que instruye el sumario administrativo, en un plazo que no exceda del 24 de enero de 2014.			